

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

S

SCT/S2/8

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 24 de mayo de 2002

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Segunda sesión especial sobre el Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet

Ginebra, 21 a 24 de mayo de 2002

INFORME

aprobado por la sesión especial del Comité Permanente

Introducción

1. De conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea General de la OMPI en su reunión de septiembre de 2001 (documento WO/GA/27/8), en el sentido de que el Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) celebrara dos sesiones especiales sobre el Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet (las “sesiones especiales”), la segunda de esas sesiones especiales se celebró en Ginebra, del 21 al 24 de mayo de 2002.

2. Participaron en dicha sesión los 76 Estados siguientes: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bolivia, Brasil, Canadá, China,

Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, Rumania, Rwanda, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia. También estuvo representada la Comunidad Europea en su calidad de miembro del SCT.

3. La lista de participantes figura en el Anexo II del presente informe.
4. Abrió la sesión el Dr. Francis Gurry, Subdirector General, quien dio la bienvenida a los participantes en nombre del Dr. Kamil Idris, Director General de la OMPI.

Elección de un Presidente y de dos Vicepresidentas

5. De conformidad con la decisión adoptada en la primera sesión especial, el Sr. S. Tiwari (Singapur) actuó de Presidente y las Sras. Valentina Orlova (Federación de Rusia) y Ana Paredes Prieto (España) actuaron de Vicepresidentas. El Sr. David Muls (OMPI) hizo las veces de Secretario.

Adopción del proyecto de orden del día

6. Para permitir que la ponencia del Sr. Corell, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, se efectuara por la mañana del 22 de mayo de 2002, el orden de examen de las cuestiones del punto 4 del proyecto de orden del día (SCT/S2/1) se modificó de la siguiente manera: a) Denominaciones Comunes Internacionales (DCI) para sustancias farmacéuticas, b) nombres comerciales, c) nombres de persona, d) nombres y siglas de organizaciones internacionales intergubernamentales (OII), e) términos geográficos (nombres de países) y f) indicaciones geográficas e indicaciones de procedencia.

Acreditación de ciertas organizaciones

7. Tal como se indica en los documentos SCT/S2/5 y SCT/S2/5 Add., las nueve organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales siguientes expresaron a la Secretaría su deseo de beneficiarse de la condición de observador *ad hoc* en las sesiones especiales: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Centro de Comercio Internacional (CCI), Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (Comisión Preparatoria de la OTPCE), Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMUNCC) y el Protocolo de Kioto, Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE), Oficina Nacional Interdisciplinaria del *Cognac* (BNIC), Corporación de Asignación de

Nombres y Números de Internet (ICANN) y la Red Informática de Investigación Científica y Académica (NASK). La acreditación de esas organizaciones en calidad de observadores *ad hoc* para la segunda sesión especial fue aprobada por unanimidad.

Denominaciones Comunes Internacionales (DCI) para sustancias farmacéuticas

8. Después de efectuado el resumen por la Secretaría de las conclusiones del Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a las Nombres de Dominio de Internet (el “Informe del Segundo Proceso de la OMPI”) relacionadas con la cuestión de las DCI, el Presidente recordó las conclusiones a que se había llegado sobre este tema en la primera sesión especial, que figuraban en su Informe (documento SCT/S1/6).

9. La Delegación de Alemania preguntó si la Organización Mundial de la Salud (OMS) había tenido la oportunidad de plantear la cuestión de la protección de las DCI en el sistema de nombres de dominio (DNS) directamente a la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN).

10. La Delegación del Japón expresó la opinión de que no se habían planteado serios problemas con respecto a las DCI en el DNS y que no era urgente tomar medidas en los dominios genéricos de nivel superior (gTLD) o los dominios de nivel superior de códigos de países (ccTLD) en relación con esta cuestión.

11. El Representante de la OMS explicó en forma extensa los antecedentes y el propósito de la protección de las DCI. El Representante explicó que las DCI eran denominaciones únicas, libres de derechos de propiedad y disponibles para su utilización por todos con el único propósito de identificar sustancias farmacéuticas (en su mayoría ingredientes farmacéuticos activos utilizados en medicamentos o con fines de investigación científica). Se consideraba que una sustancia farmacéutica era un ingrediente farmacéutico activo cuando era responsable de efectos terapéuticos en el hombre (o en el animal, en caso de los medicamentos veterinarios). De ahí que las DCI se utilizaran ampliamente para identificar medicamentos que contenían un ingrediente farmacéutico activo específico, independientemente de que el medicamento estuviese protegido por patente o fuese un medicamento genérico. Este sistema se había establecido principalmente con objeto de proporcionar a los profesionales de la salud un mecanismo claro de identificación a nivel mundial para la prescripción y distribución seguras de los medicamentos a los pacientes. Existían más de 7.000 DCI y cada año se establecían alrededor de 100 a 150 nuevas DCI. Los profesionales de la salud utilizaban las DCI como medio de comunicación para evitar confusiones sobre los ingredientes activos de medicamentos que pudiesen poner en peligro la salud de los pacientes. Las DCI se utilizaban también en el proceso de autorización de comercialización de los medicamentos, como el nombre genérico de cada medicamento que contuviera la sustancia farmacéutica en cuestión (es decir, en las etiquetas y los prospectos), en la prescripción y distribución de los medicamentos a los pacientes y en las publicaciones científicas. En las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud (por ejemplo, la Resolución WHA46.19 de 1993) se apoyaba la elaboración por los Estados miembros de la OMS de directrices de política sobre el uso y la protección de las DCI, así como la adopción de medidas destinadas a impedir el uso de marcas derivadas de las DCI, así como las partículas comunes en las marcas. El Representante recordó que la OMS había propuesto excluir a las DCI (en todos los idiomas

oficiales de las Naciones Unidas) del registro como nombres de dominio, en particular las DCI utilizadas como un elemento del nombre de dominio (por ejemplo, “*ampicillin plus*”). La OMS era de opinión de que las DCI eran los identificadores exclusivos de las sustancias farmacéuticas y que garantizaban la seguridad del paciente y por ello, en interés de la salud pública, debían utilizarse únicamente con esa finalidad. El registro y uso de las DCI en el DNS creaba derechos similares a los derechos de propiedad, lo cual era contrario a la libre disponibilidad de las DCI y a la finalidad deseada. En opinión de la OMS, ese uso podía provocar fácilmente una ruptura del fuerte vínculo entre una DCI y ciertas características y propiedades establecidas científicamente, dando lugar a informaciones y comunicaciones erróneas en todo el mundo, incluso en el ámbito de la prescripción y la distribución de los medicamentos. El Representante declaró además que la OMS había tomado nota, aunque con cierta preocupación, de la conclusión a que había llegado el SCT en su Informe sobre la primera sesión especial (documento SCT/1/6). El Representante también declaró que la OMS había proporcionado una lista de ejemplos de DCI registradas como nombres de dominio y tenía intención de proseguir sus consultas con las principales partes interesadas en el proceso relativo a las DCI, a saber: las asociaciones miembros de industrias farmacéuticas de la Federación Internacional de Asociaciones de Fabricantes de Productos Farmacéuticos (IFPMA), la Asociación Norteamericana de Investigadores y Fabricantes de Productos Farmacéuticos (PhRMA), la Federación Europea de Asociaciones de la Industria Farmacéutica (EFPIA) y la Asociación Japonesa de Industriales Farmacéuticos (JPMA), las principales farmacopeas nacionales y regionales, todas las autoridades nacionales de reglamentación así como las asociaciones de profesionales (Asociación Médica Mundial (WMA)), la Federación Internacional Farmacéutica (FIP)) y las asociaciones de consumidores. El objetivo de estas consultas era recopilar pruebas adicionales del registro abusivo de DCI como nombres de dominio y de su posible efecto perjudicial en la salud pública. El informe detallado de estas consultas estaría disponible para la OMPI en cuanto fuese posible. A la luz de todo lo dicho, el Representante insistió en que la cuestión de la protección de las DCI en Internet se retuviera para su ulterior seguimiento y examen en un futuro próximo.

12. La Delegación de los Estados Unidos de América expresó su apoyo a la postura del Japón. La Delegación era de la opinión de que las DCI eran términos genéricos, lo que hacía que, por definición, no podían ser objeto de abuso. La Delegación declaró que cualquier nombre de dominio registrado creaba *de facto* una exclusividad con respecto al nombre de dominio en cuestión y que, por consiguiente, en el caso de los términos genéricos (por ejemplo, el término “food.com”), ningún argumento persuasivo en favor del establecimiento de una protección podía basarse en dicha exclusividad. La Delegación declaró además que si un sitio Web asociado con una DCI contuviese información fraudulenta, ello podía resolverse al amparo de las leyes nacionales que sancionaban esas prácticas. En particular, la Delegación se oponía a la creación de cualquier protección eventual en esos casos.

13. La Delegación de México expresó la necesidad de proteger las DCI en el DNS en la medida en que se trataba de denominaciones que nunca deberían ser objeto de derechos exclusivos. La Delegación subrayó que convendría aportar pruebas del daño que causaba el registro de DCI como nombres de dominio. No obstante, la Delegación observó que no era necesario que se debatiera inmediatamente ese tema. Además, la Delegación agregó que al haber adoptado la resolución N 46.19 de la Organización Mundial de la Salud sobre las denominaciones comunes internacionales para sustancias farmacéuticas, todos los Estados miembros de la OMS y que

también eran parte de la OMPI debían respetar esta resolución y, por consiguiente, proteger las DCI.

14. La Delegación de la Comunidad Europea expresó su apoyo a la postura de México y se manifestó a favor de establecer una protección para las DCI en el DNS. Según la Delegación, las razones de política pública por las que se protegían las DCI en el mundo real también se aplicaban en el mundo virtual.

15. La Delegación de Australia tomó nota de las conclusiones a que se había llegado con respecto a las DCI en la primera sesión especial e hizo observar que, de momento, no se habían presentado pruebas que permitiesen desviarse de esas conclusiones. La Delegación propuso que se siguiera de cerca la situación y, al no haber pruebas de verdaderos problemas, instó a que no se tomara ninguna medida por el momento. Además, declaró que la protección concedida a las DCI gracias al sistema de la OMS hacía que éstas no se pudieran registrar como marcas. La Delegación recalcó que el DNS no era un sistema de marcas y que, como tal, el registro de un nombre de dominio no daba lugar a derechos de marcas.

16. La Delegación de Alemania recordó que las DCI debían utilizarse exclusivamente para los fines para los que se habían creado y, por consiguiente, advirtió del peligro de llegar a una conclusión general en el sentido de que no se necesitaba tomar ninguna medida en relación con éstas a falta de pruebas de su abuso en el DNS. La Delegación propuso que cualquier decisión adoptada por la sesión especial en el sentido de no tomar ninguna medida con respecto a las DCI se adoptara con mucha precaución de manera que no se menoscabara ninguna consideración futura de la cuestión.

17. La Delegación de España apoyó las declaraciones de las Delegaciones de México, Alemania y la Comunidad Europea subrayando que era necesario cierto tipo de protección de las DCI en el DNS y que el hecho de que no se hubiera planteado ninguna violación hasta la fecha no era razón suficiente para justificar la ausencia total de medidas de protección. La Delegación de España propuso que se volviera a examinar esta cuestión en el marco de las sesiones futuras.

18. La Delegación del Uruguay subrayó su apoyo a la Declaración de la Delegación de México y afirmó que la ausencia de pruebas de violaciones de las DCI en el DNS no significaba que no hubiera un riesgo potencial. La Delegación concluyó subrayando su voluntad de proteger las DCI en el DNS.

19. El Representante de la Federación Europea de Asociaciones de la Industria Farmacéutica (EFPIA) explicó que la EFPIA era la vocera de la industria farmacéutica en Europa puesto que mancomunaba las opiniones e intereses de más de 3.350 empresas encargadas de la investigación, desarrollo y fabricación de productos medicinales en Europa. El Representante declaró que la EFPIA por lo general estaba de acuerdo con el Informe del Segundo Proceso de la OMPI. No obstante, el Representante indicó que el mecanismo consistente en “observar y tomar nota” sólo sería útil si no estuviese disponible el mecanismo de bloqueo. Se recordó que la EFPIA se había manifestado a favor de un mecanismo de exclusión/bloqueo del registro de un nombre de dominio idéntico a una DCI ante un órgano de registro. El Representante declaró que los DCI de la Lista acumulativa de denominaciones comunes internacionales tendrían que excluirse automáticamente de su registro como nombres de dominio en los gTLD abiertos. El

Representante manifestó que ese mecanismo tendría que aplicarse a todos los registros pasados y futuros. El Representante declaró además que, antes de que se pusiera en funcionamiento un mecanismo eficaz de bloqueo, las industrias farmacéuticas tendrían que tener la opción de registrar las denominaciones comunes internacionales idénticas como nombres de dominio. El Representante propuso que se estableciera un mecanismo de bloqueo de los registros futuros, en el que se incorporasen periódicamente nuevas DCI aprobadas por la OMS y notificadas directamente a la ICANN; además propuso que ese mecanismo se combinara con el procedimiento consistente en “observar y tomar nota” de las denominaciones ya registradas. El Representante también sugirió que la OMS, en conjunción con la OMPI, pidiera a las empresas que retirasen voluntariamente sus registros en un plazo determinado y que se pidiese a los registradores que hubiesen registrado DCI que tomaran contacto con los titulares de esos registros y no aceptaran peticiones de renovación cuando éstos llegasen a vencimiento. El Representante recalcó que no todas las DCI (de las 10.000 mencionadas por la OMS) habían sido registradas como nombres de dominio sino únicamente unos pocos centenares. Por último, el Representante observó que el procedimiento consistente en “observar y tomar nota” sólo funcionaría cuando una parte interesada enviase una notificación a la OMPI. El Representante expresó la preocupación de la EFPIA ante el riesgo mencionado por la OMS (párrafo 115 del Informe del Segundo Proceso de la OMPI) de que una DCI volviese a ser registrada como nombre de dominio tras haber sido cancelada cuando ésta DCI estuviese disponible nuevamente. El Representante indicó que, en esos casos, sería difícil impedir el importante número de demandas y procedimientos gravosos resultantes.

20. La Delegación de México precisó al respecto que en lugar de concluir que no debería tomarse ninguna medida en cuanto a la protección de las DCI en el DNS, convendría decir que la medida que había de tomarse era continuar con el examen de esta cuestión.

21. Al plantear una cuestión de procedimiento, la Delegación del Reino Unido preguntó si habría alguna oportunidad para que en la sesión especial se examinasen proyectos de conclusiones a medida que progresara su labor en relación con los distintos puntos del orden del día.

22. En respuesta a la pregunta de la Delegación del Reino Unido, la Secretaría propuso que el Presidente resumiera los debates sobre cada uno de los puntos y que plasmara esas conclusiones en papel de manera que pudiesen ser examinadas por los delegados antes de la aprobación del Informe.

23. La Delegación de Australia agradeció la propuesta de la Delegación de México y tomó nota con aprobación de la sugerencia de la Secretaría relacionada con la cuestión de procedimiento planteada por el Reino Unido. Acto seguido, la Delegación preguntó a qué órgano podrían someterse las eventuales conclusiones resultantes del continuo seguimiento de la situación de las DCI en el DNS, habida cuenta de que sólo se había previsto celebrar dos sesiones especiales del SCT y que su labor debía terminar después de la actual sesión.

24. En respuesta a la pregunta de la Delegación de Australia, la Secretaría propuso que la OMPI, conjuntamente con la OMS, siguiera de cerca la situación de las DCI en el DNS e informara de ello bien ante la Asamblea General de la OMPI, bien durante las sesiones ordinarias

del SCT, en función del momento que se estimase propicio para que los Estados miembros de la OMPI siguiesen examinando la cuestión.

25. La Delegación de la Comunidad Europea expresó su apoyo a la propuesta formulada por la Delegación de México y a la sugerencia de procedimiento hecha por la Secretaría.

26. El Presidente concluyó que muchas delegaciones estaban a favor de proteger las DCI en el DNS contra su registro como nombres de dominio a fin de proteger el sistema de DCI en su conjunto. Aunque se decidió que a esas alturas no había de recomendarse ninguna forma específica de protección, se convino en la necesidad de que, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud, la Secretaría continuara siguiendo de cerca la situación y, en caso necesario, sometiera a la atención de los Estados miembros todo cambio concreto que se produjera.

Nombres comerciales

27. Después de que la Secretaría resumiera las conclusiones del informe sobre el Segundo proceso de la OMPI relacionadas con la cuestión de los nombres comerciales, el Presidente recordó las conclusiones a que se había llegado sobre este tema en la primera sesión especial, reflejadas en su Informe (documento SCT/S1/6).

28. La Delegación del Japón declaró que, en su opinión, no había una necesidad urgente de proteger los nombres comerciales en el DNS en el ámbito de los gTLD o de los ccTLD. La Delegación apoyó el párrafo 319 del Informe sobre el Segundo Proceso de la OMPI, donde se recomendaba no efectuar ninguna modificación que permitiese ampliar la Política Uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio (Política Uniforme) a los nombres comerciales.

29. La Delegación de Alemania hizo suyas las afirmaciones de la Delegación del Japón así como la recomendación del párrafo 319 del Informe del Segundo Proceso de la OMPI en contra de una ampliación exagerada de la capacidad de la Política Uniforme que incluyese los nombres comerciales dentro de este sistema administrativo de solución de controversias.

30. El Representante de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI), inspirándose asimismo en su experiencia como miembro del Grupo de Expertos creado en el marco de la Política Uniforme, observó que, actualmente, la Política Uniforme amparaba tanto las marcas registradas como las no registradas en los países donde las marcas no registradas se reconocían por ley y que, puesto que muchas de las mismas consideraciones eran aplicables, resultaba artificial excluir de la Política Uniforme a los nombres comerciales y en cambio incluir en ella a las marcas no registradas. El Representante observó que, en realidad, en muchos casos de la Política Uniforme, el verdadero problema se planteaba al proteger un nombre comercial generalmente famoso bien mediante su registro como marca, bien en calidad de marca no registrada. Asimismo se observó que el sistema de la marca comunitaria permitía procedimientos de oposición basados en nombres comerciales y que los nombres comerciales estaban específicamente protegidos en virtud del Convenio de París.

31. La Delegación de Noruega declaró que los nombres comerciales conformaban una parte importante del sistema de la propiedad intelectual en virtud del Convenio de París. Observó que, en Noruega, los nombres comerciales también se utilizaban con fines similares a los de las marcas para la identificación de la procedencia de los productos y servicios, y que aparentemente no había razón de tratar a ambos identificadores en forma diferente. La Delegación dijo que los nombres comerciales eran de particular importancia para las pequeñas y medianas empresas que sólo podían elegir la protección de sus identificadores como nombres comerciales registrados. Por estas razones, la Delegación apoyaba la ampliación de la Política Uniforme a los nombres comerciales.

32. La Delegación de los Estados Unidos de América hizo suyas las recomendaciones de la Secretaría plasmadas en el Informe del Segundo Proceso de la OMPI y se opuso a la ampliación de la Política Uniforme para incluir los nombres comerciales. La Delegación hizo observar que la aplicación de la Política Uniforme a las marcas no registradas no exigía la aplicación de normas que fuesen diferentes de las que se aplicaban a las marcas registradas, contrariamente a la situación vigente en el caso de los nombres de dominio. La Delegación también subrayó la falta de una definición de los nombres comerciales internacionalmente convenida, así como las numerosas posturas conflictivas según las distintas leyes nacionales, con el resultado de que los expertos debían tomar decisiones sin poder contar con normas uniformes; por consiguiente, se podía llegar a conclusiones de registros efectuados de mala fe de nombres comerciales como nombres de dominio, en los que dichos identificadores no se reconocían como nombres comerciales en el país de origen del solicitante del registro. En este caso, la Delegación expresó la opinión de que los tribunales nacionales constituían el mejor foro para dar solución a esas controversias en el pequeño número de casos en los que los nombres comerciales tampoco funcionasen como marcas. La Delegación apoyaba la idea de seguir de cerca los eventuales casos de registro abusivo de nombres comerciales en el futuro.

33. La Delegación de Suecia estaba a favor de la protección de los nombres comerciales contra su registro abusivo en el DNS e hizo suyas las opiniones de la Delegación de Noruega y del Representante de la AIPPI. La Delegación observó que los nombres comerciales funcionaban como marcas en el ámbito comercial y que muchas empresas sólo utilizaban nombres comerciales en sus relaciones de negocios.

34. La Delegación de Alemania hizo observar que los nombres comerciales estaban protegidos por propiedad intelectual en virtud de los Artículo 8 y 9 del Convenio de París. No obstante, la Delegación advirtió que no se debía exigir a la ICANN que actuara como una oficina de marcas *de facto* y recomendó que se actuara con cautela en este ámbito. La Delegación dijo que cualquier recomendación formulada a la ICANN tendría que ser aceptable para la comunidad de Internet. La Delegación observó que la Política Uniforme había sido utilizada por el Gobierno de Alemania, en particular por el Ministerio de Justicia, para defender sus nombres comerciales con el argumento de que éstos tenían derecho a ser considerados como marcas. De esta manera, se había demostrado que el procedimiento era flexible como mecanismo de protección para identificadores distintos. Por consiguiente la Delegación hizo observar que no era absolutamente necesario ampliar la Política Uniforme y apoyó las recomendaciones formuladas en este contexto en el Informe del Segundo Proceso de la OMPI.

35. La Delegación de Francia puso de relieve su apoyo a las Delegaciones de Noruega, Suecia y a la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI) y declaró que, pese a la diversidad de las legislaciones nacionales de los distintos países, seguía siendo importante proteger los nombres comerciales contra su utilización abusiva en el DNS.
36. La Delegación de Suiza, en respuesta a la intervención de la Delegación de Alemania, afirmó que la capacidad de la Política Uniforme de resolver los conflictos mediante la caracterización del identificador como una marca no registrada dependía de dónde estaba ubicada la entidad ya que muchos países no protegían las marcas no registradas. La Delegación estaba a favor de que se ampliara la protección de la Política Uniforme a los nombres comerciales.
37. La Delegación del Reino Unido expresó su apoyo a la ampliación de la Política Uniforme a los nombres comerciales como un medio lógico y práctico de resolver este problema y eventualmente también para hacer avanzar el examen de la protección de los nombres de persona.
38. El Representante de la Asociación Americana del Derecho de la Propiedad Intelectual (AIPLA) estuvo de acuerdo con la intervención del Representante de la AIPPI. El Representante observó que los nombres comerciales en cierto modo ya estaban protegidos en virtud de la Política Uniforme como marcas no registradas y apoyó el reconocimiento explícito de esta protección que reflejaba la protección establecida en virtud del Derecho de propiedad intelectual. El Representante dijo además que, a semejanza de lo que ocurría con las marcas no registradas, los demandantes tendrían que demostrar que sus nombres comerciales se distinguían como una indicación de procedencia y que, si bien existían efectivamente diferencias en el trato nacional de los nombres comerciales, los miembros del Grupo de Expertos encargado de la Política Uniforme habían demostrado su capacidad de resolver esas cuestiones.
39. La Delegación de Dinamarca manifestó su apoyo a la ampliación de la Política Uniforme para proteger los nombre comerciales.
40. La Delegación de México manifestó que en este momento le resultaba difícil aceptar la ampliación de la protección de la política uniforme a los nombres comerciales. Subrayó que en su país los nombres comerciales son utilizados por establecimientos comerciales. Puso como ejemplo el nombre comercial “La michoacana” que pertenecía a un gran número de establecimientos que vendían exactamente el mismo producto. En ese sentido, señaló que sería difícil determinar quién tendría la prioridad sobre un nombre comercial registrado como nombre de dominio.
41. La Delegación del Canadá declaró que no debía ampliarse la Política Uniforme para proteger a los nombres comerciales debido a la falta de un consenso internacional sobre la manera de protegerlos y porque existían otros recursos para hacerlo, en particular la protección como marcas registradas o no registradas y medidas técnicas tales como las páginas o portales Web compartidos, que permitían la subsistencia de nombres comerciales coincidentes en el DNS.
42. La Delegación de la Comunidad Europea reiteró la postura que había adoptado en la primera sesión especial en el sentido de que la Política Uniforme no debía ampliarse a los nombres comerciales. No obstante, subrayó que se tendría que examinar la cuestión del uso abusivo de nombres de dominio y se remitió al ejemplo citado por la Delegación de México. La

Delegación declaró que, en este caso, el registro debía efectuarse por orden de llegada de las solicitudes sin que se produjera ningún abuso. En conclusión, la Delegación afirmó que valía la pena seguir examinando esta cuestión de manera que los nombres comerciales se protegiesen dentro del sistema de nombres de dominio.

43. La Delegación de Australia estuvo perfectamente de acuerdo con la mitad de los comentarios formulados por la Delegación de la Comunidad Europea y declaró que era importante examinar la cuestión del registro abusivo de nombres en el DNS. Con respecto a la cuestión de los nombres comerciales, la Delegación puso de relieve el principio rector consistente en reflejar el consenso existente en materia de Derecho internacional en el DNS y evitar la creación de nueva legislación internacional o cualquier discontinuidad entre el régimen jurídico del mundo real y el del mundo virtual. La Delegación observó que, en muchos países, los nombres comerciales funcionaban como marcas y actuaban como indicaciones de procedencia y, como tales, era probable que estuviesen amparados por la Política Uniforme. Según la Delegación, en los países donde dicha protección no se concedía en virtud de la legislación nacional, tales como los países escandinavos, no se veía claramente qué podía protegerse en virtud de la Política Uniforme. La Delegación mencionó el Informe del Segundo Proceso de la OMPI y señaló que las diferencias de las distintas legislaciones nacionales plantearían cuestiones complejas relacionadas con el derecho aplicable que podrían dar lugar a una falta de coherencia en las decisiones adoptadas en el marco de la Política Uniforme. La Delegación también señaló que, en muchas de las controversias relativas a nombres comerciales, cabía la posibilidad de que estuviesen implicados dos titulares legítimamente interesados y, de conformidad con lo señalado por la Delegación de la Comunidad Europea, no sería prudente dejar que la Política Uniforme perdiera peso por decisiones relacionadas con cuestiones tan complejas como ésta. A este respecto, la Delegación declaró que el éxito de la Política Uniforme en vigor se debía a que su aplicación se limitaba a cuestiones de abuso evidente. En ausencia de pruebas evidentes de registro abusivo de nombres comerciales en el DNS, la ampliación de la protección a otros identificadores tales como los nombres comerciales podía menoscabar el desarrollo del comercio internacional y, por ello, la Delegación apoyaba la recomendación del párrafo 319 del Informe del Segundo Proceso de la OMPI de no proteger los nombres comerciales en el DNS.

44. El Representante de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI) observó que todas las delegaciones que se habían pronunciado contra la protección de los nombres comerciales en el marco de la Política Uniforme no tenían problemas a este respecto porque dichos identificadores podían protegerse como marcas no registradas en sus respectivas jurisdicciones y por ello tenían derecho a protección en el marco de la Política Uniforme. El Representante observó que, en muchos países de tradición jurídica romanista, en particular los países nórdicos, Suiza y Francia (con la excepción notable de Alemania, que había promulgado recientemente una ley que protegía las marcas no registradas) las marcas no registradas no estaban protegidas y por ende los titulares de nombres comerciales de estos países se encontraban en desventaja desde el punto de vista de la aplicabilidad de la Política Uniforme. El Representante hacía la distinción entre los nombres comerciales protegidos sin obligación de registro en virtud del Artículo 8 del Convenio de París, y los nombres de empresas registrados que a veces eran totalmente descriptivos. Observó que, mientras que las marcas tenían por objeto distinguir el origen de los productos y servicios, los nombres comerciales realizaban una función diferente que era la de hacer una distinción entre las empresas. Tanto las marcas como los nombres comerciales se distinguían desde el punto de vista de su origen, lo cual no era

necesariamente el caso de los nombres de empresas registrados. El Representante observó que el término “identificador comercial”, que incluía a los nombres comerciales, había sido utilizado en la Recomendación Conjunta relativa a las disposiciones sobre protección de marcas notoriamente conocidas y que, por ello, este concepto había sido aceptado sin discusión a nivel internacional para ser aplicado en relación con Internet.

45. El Representante de la Federación Internacional de Abogados de Propiedad Industrial (FICPI) expresó su apoyo a la recomendación formulada en el Informe del Segundo Proceso de la OMPI así como a la declaración de la Comunidad Europea. Señaló que los debates relativos a esta cuestión en el seno de la FICPI habían demostrado que existía una dicotomía de opiniones a favor y en contra de la protección de los nombres comerciales en el DNS, que correspondía a las respectivas tradiciones jurídicas y a las distintas jurisdicciones y que, como era esencial prevenir la utilización abusiva de los nombres comerciales, se necesitaba proseguir los debates en ese ámbito.

46. El Representante de la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN) señaló que, con respecto a las cuestiones de Derecho internacional, la ICANN sólo podía atenerse a la legislación nacional existente y, a este respecto, solicitaba orientación de la comunidad internacional, en particular de la OMPI. Las observaciones formuladas anteriormente eran correctas. La ICANN no podía funcionar como una oficina de marcas *de facto*. El Representante hizo observar que los progresos en el DNS, y concretamente los avances que rebasaban el marco del DNS, eran rápidos e imposibles de predecir, por lo que era importante tener en cuenta el Derecho internacional y no arriesgarse a elaborar nueva legislación que pudiera dar lugar a resultados impredecibles en el futuro.

47. La Delegación de Australia recalcó que no se tendría que crear nueva legislación en el marco del DNS, estableciendo derechos *de facto* que se aplicasen exclusivamente al sistema. No obstante la Delegación tomó nota de las opiniones expresadas por ciertas delegaciones y representantes, en particular Suiza y la AIPPI, en el sentido de que los países donde no se reconocían los derechos de las marcas no registradas tenían una perspectiva diferente con respecto a la necesidad de protección. La Delegación manifestó que aún no se habían presentado pruebas de la importancia del problema relacionado con el abuso de nombres comerciales e invitó a las delegaciones que apoyaban la ampliación de la protección a este respecto a que proporcionaran esas pruebas adicionales.

48. El Representante de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI) declaró que era difícil citar casos concretos de abuso de nombres comerciales pero que, en su calidad de miembro del Grupo de Expertos encargado de la Política Uniforme, había sido testigo de muchas demandas entabladas con miras a proteger nombres comerciales, que se amparaban en una protección accesoria como marcas.

49. La Delegación de Suiza, en respuesta a las observaciones de la Delegación de Australia y del Representante de la ICANN, señaló que, en las alegaciones en contra de la creación de nueva legislación, se debería tener en cuenta el hecho de que los enfoques adoptados para resolver los casos presentados en el marco de la Política Uniforme en realidad se basaban por lo general en un análisis de la competencia desleal más bien que en un análisis clásico del Derecho de marcas. La Delegación manifestó que los nombres comerciales ya estaban protegidos en virtud del Convenio

de París, que la comunidad internacional no debería aceptar el registro de nombres comerciales efectuado de mala fe en el marco del DNS y que ello no equivaldría a crear nueva legislación.

50. La Secretaría intentó aclarar ciertas observaciones relativas al papel de la ICANN como oficina de marcas *de facto*. Se señaló que, en los debates en curso, lo que se pretendía no era establecer un tratado, sino únicamente considerar la posible modificación de un mecanismo de solución de controversias con el fin de aplicar de forma más eficaz el Derecho internacional vigente. La Secretaría señaló que las controversias relacionadas con Internet hacían entrever la perspectiva de que se entablasen litigios en muchas jurisdicciones, mientras que con un sistema administrativo como la Política Uniforme, se había demostrado que se podían resolver las controversias relacionadas con las marcas en forma más eficaz y más rentable. Las recomendaciones no tenían por objeto hacer que la ICANN actuase como una oficina de marcas, sino que, por el contrario, pretendían suprimir esas consideraciones jurídicas del ámbito del sistema de registro de nombres de dominio. La Secretaría, al tomar nota de los comentarios de la Delegación de la Comunidad Europea, señaló que la Política Uniforme se aplicaba únicamente a casos extraordinarios de abuso que podían resolverse fácilmente en ese sistema administrativo de solución de controversias. Se declaró que lo que verdaderamente se planteaba era si las legislaciones nacional e internacional eran lo suficientemente claras en lo relativo a los nombres comerciales como para permitir la aplicación de la Política Uniforme para resolver el problema del cumplimiento de la Ley con ese medio.

51. La Delegación del Reino Unido dijo que no tenía una postura definida a favor o en contra de la protección de los nombres comerciales en el DNS e hizo observar que la mayoría de las empresas pequeñas y medianas dependían de los nombres comerciales en sus actividades, sin por ello desear utilizar el sistema de marcas.

52. La Delegación de Alemania expresó su flexibilidad ante la cuestión de la protección de los nombres comerciales en el DNS y dijo que estaba dispuesta a unirse a un consenso a este respecto siempre que su alcance fuese limitado en la forma descrita por la Secretaría y por ciertas delegaciones.

53. La Delegación de la República de Corea reconoció la lógica de las posturas de las distintas delegaciones que se habían manifestado en favor o en contra de la protección de los nombres comerciales en el DNS, ello en función de sus respectivas situaciones jurídicas, y destacó que a falta de un consenso en la actualidad, no convenía ampliar a los nombres comerciales la protección concedida al amparo de la Política Uniforme. La Delegación describió la protección de los nombres comerciales en virtud de la legislación coreana, concedida por tres medios: en primer lugar, se les concedía protección mediante el registro como marcas de comercio o de servicio; en segundo lugar, las marcas o nombres comerciales famosos no registrados podían protegerse contra la apropiación indebida en virtud de la legislación sobre competencia desleal; y, en tercer lugar, se concedía una protección nacional en virtud de la Ley sobre Nombres Comerciales.

54. El Presidente observó que no había unanimidad en cuanto a la modificación de la Política Uniforme para dar cabida a los nombres comerciales. Un grupo de países deseaba asimilar los nombres comerciales a las marcas; otros tantos consideraban que no existía fundamento jurídico de aceptación internacional que justificara dicha ampliación.

55. Se decidió que los Estados miembros deberían mantener el asunto en estudio y solicitar que continuara su examen si la situación así lo exigiese.

Nombres de persona

56. Tras la presentación por la Secretaría del resumen de las conclusiones del Informe del Segundo Proceso de la OMPI en relación con la cuestión de los nombres de persona, el Presidente recordó las conclusiones a las que se había llegado al respecto en la primera sesión especial, tal como figuraban en su Informe (documento SCT/S1/6).

57. La Delegación del Japón declaró que no era tan necesario proteger los nombres de persona en el DNS ya sea en el ámbito de los gTLD o de los ccTLD, y expresó su apoyo al párrafo 202 del Informe del Segundo Proceso de la OMPI, donde se rechazaba la modificación de la Política Uniforme para incluir los nombres de persona.

58. La Delegación de Alemania puso de relieve el hecho de que la protección de los nombres de persona estaba ligada a la consideración de los nombres comerciales y observó que no existía ningún consenso a nivel internacional sobre esta cuestión. La Delegación señaló que, en Alemania, se había dictado una resolución judicial en relación con una controversia entre dos demandantes legítimos que habían solicitado el registro del nombre Krupp en el DNS, y que se había fallado a favor del titular de la marca más conocido debido a que su reputación le daba prioridad sobre el uso del nombre en el DNS puesto que la mayoría de los usuarios de Internet se esperaba que el nombre de dominio Krupp estuviese ligado al célebre fabricante más bien que a otra persona menos conocida. La Delegación apoyaba la recomendación del Informe del Segundo Proceso de la OMPI en contra de la protección de los nombres de persona en el DNS.

59. El Presidente subrayó que en la sesión especial se había decidido no recomendar medidas en esa esfera.

Nombres y siglas de las organizaciones internacionales intergubernamentales (OII)

60. La Secretaría resumió las conclusiones del Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativas a los nombres y siglas de organizaciones internacionales (OII). La Secretaría se remitió a cuatro documentos pertinentes para el debate, a saber: los documentos SCT/S2/2, SCT/S2/INF/2, SCT/S2/INF/3 y SCT/S2/INF/4.

61. El Presidente resumió la postura adoptada sobre la cuestión de las OII al concluir la primera sesión especial, tal como se reflejaba en su Informe (documento SCT/S1/6).

62. El Sr. Hans Corell, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, hizo una declaración en nombre de los Asesores Jurídicos del Sistema de las Naciones Unidas (“Declaración de los Asesores Jurídicos de las Naciones Unidas”) que se reproduce en el Anexo I.

63. El Representante de la Asociación Americana del Derecho de la Propiedad Intelectual (AIPLA) agradeció a los asesores jurídicos de las Naciones Unidas sus comentarios y pidió que los debates se centraran en la clarificación del significado de ciertas palabras utilizadas para caracterizar los registros de nombres de dominio, tales como “mala fe”, “no autorizado”, “engañoso” y “abusivo”. Con referencia al anexo del documento del Asesor Jurídico relativo al Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet (SCT/S2/INF/4), el Representante citó el ejemplo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y de los registros de los siguientes nombres de dominio: <fao.com> (registrado por la empresa fabricante de juguetes FAO Schwartz, que utilizaba el nombre FAO desde 1862, mucho antes de que se creara la Organización de las Naciones Unidas, <fao.kiev.ua> (registrado por la Oficina de Análisis Fiscales de Ucrania y <fao.mil> (registrado por un órgano constituyente del Departamento Militar de los Estados Unidos de América). El Representante preguntó por qué esos registros de nombres de dominio debían considerarse como no autorizados cuando los solicitantes del registro los utilizaban con fines legítimos.

64. La Secretaría tomó nota de que se habían planteado dos cuestiones en este contexto: la primera era si un solicitante de un nombre de dominio estaba autorizado a registrar el nombre que hacía referencia a una OII y la segunda era si dicho registro era engañoso. La Secretaría señaló que, en el anexo mencionado por el Representante de la AIPLA, se hacía referencia a ambos casos, que no todos los registros eran ilegítimos y que estos ejemplos ilustraban la complejidad de las cuestiones planteadas por el registro y uso de los nombres y siglas de OII en el DNS. La Secretaría hizo observar además que el Artículo 6ter del Convenio de París establecía directrices sobre lo que constituía el uso engañoso de dichos nombres y siglas de OII, e indicó que la protección que se les concedería sería de dos tipos, a saber, que no se exigiría que los Estados protegieran esos identificadores si su uso no sugiriese al público una conexión con la organización en cuestión o la autorización de ésta, o si cabía la posibilidad de que dicho uso no fuese de naturaleza tal que pudiera engañar al público en cuanto a dicha conexión.

65. La Delegación de Australia estuvo de acuerdo con las declaraciones del Representante de la AIPLA y agradeció al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas los consejos prodigados. La Delegación hizo observar que había retirado sus anteriores reservas, expresadas durante la primera sesión del SCT, sobre la disposición de protección de los nombres y siglas de las OII en el DNS. La Delegación manifestó su firme apoyo a dicha protección y explicó que sus reservas anteriores se relacionaban con la cuestión de cuán real era el problema que se planteaba a las OII al desear proteger sus nombres y siglas en el DNS, así como la cuestión de cómo preservar en dicho sistema los privilegios e inmunidades de que gozaban las OII. La Delegación señaló que Australia abrigaba aún ciertas reservas sobre la cuestión de la inmunidad, pero reconocía que la magnitud del problema que se planteaba a las OII era suficiente para justificar el establecimiento de un sistema de protección en relación con el registro de nombres de dominio que incorporasen nombres de OII o fuesen idénticos a éstos, sistema que se basara en una conclusión de utilización de mala fe o abusiva y que se inspirara en la Política Uniforme, con un mecanismo de apelación a un tribunal especial que preservase la inmunidad de las OII.

66. La Delegación de Egipto expresó su agradecimiento al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas y señaló que apoyaba en principio la protección de nombres y siglas de las OII en el DNS. La Delegación declaró que la naturaleza específica de dichas organizaciones exigía una

protección contra la utilización engañosa de sus nombres y siglas en el DNS y que se tendría que establecer un sistema especial con el fin de preservar sus privilegios e inmunidades. La Delegación tomó nota de la cuestión de la gobernanza del DNS tal como la había planteado el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas y estuvo de acuerdo en que todas estas cuestiones exigían un debate detallado en un marco concreto.

67. La Delegación de los Estados Unidos de América agradeció a la Secretaría la presentación de las cuestiones relacionadas con las OII, aunque declaró que en la sesión especial del SCT, no se debería forzar ninguna solución relacionada con el DNS, cuya reglamentación dependía principalmente de arreglos contractuales privados entre la ICANN, los operadores de registros, los registradores y los solicitantes. La Delegación señaló que cualquier obligación o responsabilidad adicional debía ser aceptada por la ICANN y ser de naturaleza contractual para ser eficaz. La Delegación dijo que el resultado de esta sesión especial sería una recomendación a la ICANN y que incumbía al Consejo de la ICANN decidir acerca de cualquier eventual medida, previa consulta con sus órganos constituyentes. La Delegación declaró que la sesión especial del SCT no debería actuar como un gobierno para Internet, sino que las cuestiones de gobernanza las debería encarar cada gobierno en su respectiva comunidad de Internet, aplicando leyes y políticas nacionales y ejerciendo derechos específicos para cada país. Al tiempo que tomaba nota de las cuestiones de carácter jurisdiccional que planteaba la comunidad de Internet, la Delegación dijo que ello no restaba importancia al papel de los sistemas nacionales en la reglamentación de la conducta en ese contexto. La Delegación opinaba que la solución no consistía en crear nuevos sistemas aplicables a cada grupo interesado de la comunidad Internet sino que había que recurrir a los procesos de la ICANN y acatar las disposiciones del arreglo contractual concertado, o bien recurrir a los ccTLD que estaban sujetos a la legislación nacional. La Delegación señaló que un nuevo procedimiento de solución de controversias para las OII crearía nuevos derechos y obligaciones que irían más allá de los establecidos por el Artículo 6^{ter} del Convenio de París. Se señaló que, en los Estados Unidos de América, las OII ya gozaban de protección puesto que existía la posibilidad de entablar demandas ante los tribunales por el uso no autorizado de esos nombres y siglas o de oponerse al registro de tales identificadores cuando dicho registro equivaliese a su utilización engañosa como marcas. La Delegación declaró que un sistema *sui generis* de protección de las OII establecería un derecho no ofrecido a otras entidades y que, al no existir un derecho de apelación ante los tribunales, no se cumplirían los requisitos nacionales del debido procedimiento judicial, que no quedarían satisfechos mediante el sistema propuesto de apelación ante un grupo de expertos. A este respecto, la Delegación señaló que la disponibilidad de una apelación *de novo* ante los tribunales constituía el único control real del poder de los miembros del Grupo de Expertos de la Política Uniforme y una salvaguardia contra el abuso del sistema y que no tendría que suprimirse en función del tipo de entidad que entablase la demanda. La Delegación hizo observar que ciertos Estados soberanos habían renunciado a su inmunidad para entablar demandas en el marco de la Política Uniforme y declaró que las OII no tendrían que recibir mejor trato que esos Estados.

68. La Delegación de Argelia agradeció al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas su declaración sobre los nombres y siglas de las organizaciones internacionales. La Delegación dijo que esta cuestión era particularmente interesante puesto que, en el caso de los registros ilícitos, podría tener efectos negativos, no solamente para las organizaciones internacionales sino también para sus Estados miembros. La Delegación subrayó que también era digna de interés la cuestión relativa a la gestión de los nombres de dominio por el sector privado. Al señalar la ausencia de

legislación internacional así como el carácter transnacional de las tecnologías de la información, la Delegación habló de la necesidad de considerar un nuevo instrumento legislativo de carácter universal. La Delegación declaró que su intención era apoyar el establecimiento de un acuerdo sobre este asunto para poder conceder una protección apropiada contra el registro ilícito de los nombres de dominio. Por último, manifestó que los esfuerzos desplegados por los Estados miembros en la sesión especial podrían revelarse importantes en vista de la próxima Cumbre Mundial de la Información que se celebrará en 2003.

69. La Delegación de México expresó su apoyo a la protección de los nombres y las siglas de las organizaciones internacionales intergubernamentales, y agradeció la declaración del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas. La Delegación solicitó que se diera más tiempo a los miembros para estudiar las propuestas relativas a esta cuestión.

70. La Delegación del Canadá agradeció al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas la declaración formulada y puso de relieve los principios básicos de la organización de la red Internet, a saber, que las medidas adoptadas debían ser eficaces, rentables y no onerosas desde el punto de vista administrativo. La Delegación se preguntó si la creación de un procedimiento administrativo de solución de controversias distinto para las OII entrañaría la creación de un sistema similar para todos los identificadores, lo que equivaldría a no respetar los principios básicos mencionados.

71. La Secretaría señaló dos características especiales del nuevo procedimiento administrativo de solución de controversias propuesto, a saber, que éste se aplicaría únicamente a los “registros abusivos” definidos no tanto por el Derecho de marcas sino por referencia al Artículo 6ter del Convenio de París; y que éste incorporaría un mecanismo de apelación que tomaría la forma de un arbitraje que respetaría el debido procedimiento legal y permitiría un ejercicio eficaz de los derechos en virtud de la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (1958). Se señaló que dicho procedimiento arbitral y sistema de ejecución de sentencias constituía una alternativa a los litigios ampliamente respetada. Aparte de estas dos características especiales, la Secretaría observó que el procedimiento propuesto estaba en armonía con la Política Uniforme.

72. La Delegación del Japón reconoció la necesidad de examinar o volver a examinar la cuestión de la concesión de una protección adecuada a los nombres o siglas de las OII en el DNS. Al mismo tiempo, la Delegación subrayó la necesidad de debatir acerca de la naturaleza jurídica de la protección, especialmente la relación con normas internacionales vigentes, tales como el Convenio de París, antes de examinar en qué forma debían abordarse los nombres o siglas en relación con los nombres de dominio de Internet. La Delegación recordó que, en la primera sesión especial del SCT, se había señalado que el uso o registro de nombres de las OII constituiría una infracción del Artículo 6ter del Convenio de París y del Acuerdo sobre los ADPIC. Por último, la Delegación dijo que la naturaleza jurídica de la protección de los nombres de la OII era más importante aún en el caso del Derecho público que en el caso del Derecho privado.

73. La Delegación de Dinamarca expresó su apoyo a la protección en el DNS de los nombres y siglas de las OII y otras organizaciones identificadas en tratados internacionales. La Delegación

declaró que prefería que el método utilizado para dicha protección fuese una modificación de la Política Uniforme.

74. La Delegación de Suecia declaró que era evidente que se necesitaba proteger los nombres y siglas de las OII en el DNS y estuvo a favor de una recomendación destinada a establecer un mecanismo que protegiera al menos los nombres y siglas reconocidos por el Artículo 6ter del Convenio de París. La Delegación recalcó que todo mecanismo destinado a esa protección debía asemejarse a la Política Uniforme en la medida de lo posible mediante la creación de un grupo especial de apelación, en vista de los privilegios e inmunidades de que gozaban esas organizaciones. La Delegación pidió que se siguiera debatiendo esta cuestión.

75. La Delegación de la Comunidad Europea manifestó su apoyo a las observaciones de la Delegación de Dinamarca que iban en el sentido de ampliar la protección en el DNS a los nombres y siglas de las organizaciones amparados por el Artículo 6ter del Convenio de París o por otros tratados establecidos. A este respecto, la Delegación pidió a la Secretaría que proporcionara a los participantes en la sesión especial una lista de esos nombres y de los tratados pertinentes que se preveía incluir en dicho mecanismo de protección.

76. La Delegación de Alemania agradeció al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas la declaración que había formulado en nombre de todos los Asesores Jurídicos de las Naciones Unidas. La Delegación tomó nota en particular de las cuestiones relacionadas con la gobernanza de Internet y que habían sido planteadas en la segunda parte de esa declaración. La Delegación consideraba que éstas no eran cuestiones que resultaba apropiado debatir en este foro, sino que se trataba de cuestiones que debía examinar el Comité Consultivo Gubernamental de la ICANN. La Delegación expresó su apoyo a un procedimiento basado en la Política Uniforme para proteger los nombres y siglas de las OII en el DNS y subrayó que los detalles de dicho procedimiento merecían un examen detenido. Al tiempo que señaló la necesidad de preservar los privilegios e inmunidades de las OII, la Delegación apoyó la aplicación de un procedimiento arbitral de apelación con sentencias aplicables en virtud de la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (1958). Por último, la Delegación afirmó que la inmunidad de las OII no debía regularse mediante el procedimiento alternativo de solución de controversias propiamente dicho sino que debía basarse en los principios vigentes del Derecho internacional público.

77. La Secretaría señaló, que en virtud de la Política Uniforme, se exigía que los demandantes se pusieran de acuerdo para someterse a la jurisdicción bien del país del registrador, bien del país del demandado como medio de superar la incertidumbre que suscitaba entre los demandados el carácter disperso de Internet y el escenario de las demandas potenciales. La Secretaría observó que este requisito era la causa del problema que planteaban las inmunidades de las OII.

78. La Delegación de Noruega expresó su apoyo a las observaciones de la Delegación de Dinamarca.

79. El Representante de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (IFRC) expresó su agradecimiento por la acreditación de los Representantes del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en calidad de observadores a ambas sesiones especiales del SCT. El Representante se refirió al documento que había presentado en la

primera sesión especial (SCT/S2/INF/3) y señaló que la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja era una organización internacional que agrupaba a miembros del mundo entero y que, actualmente, eran 178 las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. El Representante señaló que la condición jurídica de estas sociedades nacionales era el resultado de las Convenciones de Ginebra de 1949 y que éstas debían su existencia a la legislación en vigor en la mayoría de los países. El Representante subrayó la importancia de la obligación aceptada por todos los Estados parte en las Convenciones de Ginebra de proteger el nombre y el emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de todo abuso por personas no autorizadas e incluso de su imitación. El Representante declaró, por ejemplo, que era prohibido utilizar una forma y un color semejantes a los de la Cruz Roja e incluso utilizar una sigla que sugiriese a todo espectador cualquier asociación con el Movimiento de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja. El Representante recaló que se trataba de una cuestión vital en el ámbito de Internet ya que el uso engañoso de emblemas, diseños y nombres podía desorientar o engañar a cualquiera en el mundo. Por consiguiente, el Representante declaró que las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como las organizaciones internacionales del Movimiento tendrían que poder tener acceso a una metodología adecuada de protección de los emblemas y nombres, de manera que pudiesen cumplir plenamente su papel de “custodios de los nombres y emblemas” en sus respectivos ámbitos de competencia. El Representante se manifestó a favor de que, en la sesión especial, se estableciera un mecanismo de protección de los nombres y siglas de las organizaciones internacionales reconocidas en el Artículo 6ter del Convenio de París y de otros nombres y siglas que fuesen objeto de una protección específica en virtud de otros tratados identificados, tales como las Convenciones de Ginebra. El Representante expresó la opinión de que la primera alternativa que se ofrecía en el párrafo 11 del documento de la Secretaría (documento SCT/S2/2), que limitaría el alcance del mecanismo únicamente a las organizaciones internacionales protegidas en virtud del Artículo 6ter del Convenio de París, proporcionaría una protección insuficiente a los miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. En cambio, el Representante observó que esas organizaciones podrían beneficiarse de la segunda alternativa, más amplia, que también tenía por efecto ayudar a los Estados a cumplir con sus obligaciones en virtud de las Convenciones de Ginebra creando un procedimiento adicional eficaz y rápido en caso de utilización engañosa en el DNS. A este respecto, el Representante hizo observar que, en el Informe del Segundo Proceso de la OMPI (Capítulo IV, nota de pie de página 2), se hacía referencia a la protección del nombre y emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. El Representante solicitó que, en este contexto, los participantes en la sesión especial acordasen ampliar la protección en virtud de la Política Uniforme para permitir a la Federación Internacional de la Cruz Roja y a sus sociedades nacionales miembros de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de conformidad con el Artículo 53 de la Primera Convención de Ginebra, proteger sus nombres y emblemas con miras a cumplir con sus misiones humanitarias sin que hubiera impedimento o abuso.

80. El Representante de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) señaló que, a fin de proteger sus propios nombres y siglas, la OCDE había estudiado la posibilidad de entablar procedimientos judiciales en los Estados Unidos de América en virtud de la Ley de Protección contra la Piratería Cibernética. Señaló que la OCDE vería con satisfacción la aplicación de una Política Uniforme modificada a fin de esclarecer la protección concedida a los nombres y las siglas de las OII en el DNS. Indicó además que, en el documento que presentó a la sesión especial (documento SCT/S2/INF/2), dio ejemplos de sólo algunos casos de uso

abusivo de nombres de la OCDE registrados de mala fe en varios dominios de nivel superior, y señaló que, cuando los registros eran de carácter pasivo, no se entablaba una demanda. A modo de ejemplo, dijo que la sigla italiana de la OCDE se había utilizado de forma abusiva en relación con las actividades de la Organización en Italia, y se había usado de forma fraudulenta para inducir a error a los usuarios, copiando el aspecto y la apariencia del sitio oficial de la OCDE. En este caso se recuperó el nombre de dominio, sin recurrir a la justicia, por medio del apremio al proveedor de servicios de Internet. El Representante observó que era necesario adaptar el sistema de solución de controversias a las OII, que constituían un caso especial de protección ya que dirigían actividades en nombre de los gobiernos, eran universales y constituían blancos excepcionales para las prácticas de uso abusivo debido a sus funciones en la política pública de alto nivel. Dijo asimismo que no compartía las inquietudes de algunos miembros sobre los procedimientos arbitrales de apelación, y señaló que la OCDE utilizaba de forma regular esos procedimientos en sus actividades de inversión, y había comprobado que eran bien aceptados y estaban en conformidad con los requisitos del debido procedimiento judicial. El Representante hizo hincapié en que al considerar la protección en este contexto se debería incluir a otras organizaciones internacionales además de las contempladas en el Artículo 6ter del Convenio de París. Observó también que resultaba conveniente para los gobiernos aplicar un sistema de protección de los nombres y las siglas de las OII en el DNS, así como velar por que el sistema actual basado en los arreglos contractuales auspiciados por ICANN funcionara también correctamente. A este respecto, apoyó los comentarios realizados por la Delegación de los Estados Unidos de América, en el sentido de que los registros de carácter abusivo deberían abordarse además alentando a la ICANN a exigir el cumplimiento de la obligación contractual de los titulares de los registros de aportar información de contacto exacta y actualizada a las bases de datos “Whois,” e insistiendo en el deber contractual de las autoridades encargadas del registro de investigar y exigir la presentación de esa información. El Representante indicó que, aunque la cuestión de un mecanismo de apelación en cualquier procedimiento de solución de controversias era importante, su importancia se reducía debido a que la mayoría de los titulares de registros de nombres de dominio realizados de mala fe no sacaban provecho de estas apelaciones y preferían permanecer anónimos. Agregó que si bien las OII deberían estar protegidas por el imperio de la ley, ningún sistema debería ser gravoso en su funcionamiento. Señaló que una vez que se aplicara esta reglamentación del DNS, los sistemas nacionales tendrían más capacidad para proteger a sus consumidores y demás partes interesadas. Por último, declaró su apoyo a un sistema de protección de los nombres y las siglas de las OII en el DNS, si bien observó que este sistema no abarcaría todos los casos de uso abusivo y que seguiría siendo necesario velar por un funcionamiento adecuado del sistema de arreglos contractuales que se aplicaba actualmente en el DNS.

81. El Representante del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) agradeció al Comité que acreditara al CICR como observador para esa reunión e hizo referencia al informe conjunto CICR/FICR presentado previamente, en el que se destacaba la experiencia del CICR en relación con el uso abusivo de sus nombres, siglas y designaciones en el DNS (documento SCT/S2/INF/3). Añadió que el CICR recibió el mandato de la comunidad internacional de proteger y asistir a las víctimas de los conflictos armados, en virtud del mandato otorgado por los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos Adicionales de 1977 y los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que fueron promulgados, parcialmente, por los Estados parte en los Convenios de Ginebra; y señaló que los Convenios, que contaban con 189 Estados parte, se encontraban entre los tratados internacionales

más ratificados. Indicó además que el CICR tenía una condición jurídica única en el Derecho internacional y, si bien no era una organización no gubernamental, disfrutaba de personalidad jurídica internacional, como quedaba reflejado en la jurisprudencia y las normas de los tribunales internacionales, y en los tratados internacionales que había negociado con unos 80 países. En estos tratados se reconocía la condición jurídica del CICR, así como los privilegios e inmunidades de que gozaba al igual que otras organizaciones intergubernamentales, comprendida la condición de observador permanente en la Asamblea General de las Naciones Unidas y en numerosas organizaciones intergubernamentales. No obstante, aclaró que el CICR no era una organización intergubernamental dado que no estaba integrada por miembros gubernamentales, sino que se basaba en el principio rector de independencia respecto de los Estados. El Representante insistió en que el mandato, la condición jurídica internacional y la independencia del CICR eran esenciales para el desempeño de sus funciones. Señaló además que otro atributo esencial era el derecho del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja al uso exclusivo de sus nombres, designaciones y emblemas, que se encontraban entre los símbolos más reconocidos a nivel internacional y connotaban protección y asistencia, neutralidad e independencia. El Representante dijo que el uso indebido del nombre de su Organización, se realice de mala fe o no, generaba el debilitamiento del respeto por esas nociones significativas que, debido a que las actividades del CICR se realizaban a menudo en el fuego cruzado de las partes en el conflicto, podían tener consecuencias de vida o muerte para el personal del CICR y para la población que intentaba proteger y asistir. Observó que, por esas razones, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales prohibían el uso no autorizado de los nombres y las designaciones de la Cruz Roja y, conjuntamente con el Estatuto del Tribunal Penal Internacional que entraba en vigor el 1º de julio de este año, hacían que esa utilización constituyese un crimen de guerra bajo ciertas condiciones en épocas de conflicto. El Representante indicó que, por tanto, la base de la protección necesaria estaba bien establecida en el Derecho internacional y que la necesidad de llevarla a la práctica era imperiosa. Asimismo, recordó a los participantes en la sesión especial que los Estados estaban obligados no sólo a respetar, sino a garantizar el respeto de las disposiciones de los Convenios de Ginebra, incluidas las relativas a la protección de los emblemas y las designaciones de la Cruz Roja. Añadió que consideraba que la mejor forma en que los Estados podían cumplir esta obligación era trabajando a fin de crear un nuevo procedimiento administrativo que resolviera el asunto del uso indebido de los nombres y las designaciones que eran objeto de tratados internacionales, pero que no gozaban todavía de protección en el marco de la Política Uniforme. En este contexto, el Representante pidió que cualquier solución nueva no se limitara a los derechos ya protegidos en virtud del Artículo 6ter del Convenio de París, que por lo visto no amparaba a la Cruz Roja, ni se circunscribiera tampoco al uso indebido de mala fe. Expresó asimismo su acuerdo con la recomendación del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas de que se modificara la Política Uniforme para proporcionar protección de forma que se respetara la inmunidad de las organizaciones que utilizaran el procedimiento. Por último, el Representante solicitó que, dada la condición jurídica internacional única del CICR, todo sistema nuevo no se limitara a las organizaciones intergubernamentales, sino que abarcara además a los distintos componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, mencionando los nombres, o bien que incluyera a todo organismo que gozara de la protección pertinente en el marco del Derecho internacional.

82. El Representante de la Asociación Americana del Derecho de la Propiedad Intelectual (AIPLA) expresó su acuerdo con sus colegas de la OCDE, el CICR y la FICR, y dijo que la AIPLA y sus miembros habían enfrentado problemas similares. Asimismo, agradeció a la

Secretaría que aclarara el significado de la expresión “registros abusivos” en los debates en curso, y confirmó que la Asociación se oponía al registro y la utilización de los nombres y las siglas distintivas de las OII en el DNS cuando esa actividad fuera abusiva. Asimismo, señaló que no había recibido instrucciones para abordar la cuestión planteada por el Representante del CICR, concerniente a los efectos perjudiciales del registro de los nombres y las siglas del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja cuando ello no se hiciera de mala fe.

83. El Representante de la Federación Internacional de Abogados de Propiedad Industrial (FICPI), hizo suyas las observaciones de la Delegación de Australia, e indicó que le preocupaba la propuesta de que un foro arbitral sustituyera al recurso de apelación a los tribunales nacionales, creando así un marco que invalidaría el Derecho nacional soberano. Manifestó además que cualquier sistema tendente a suprimir el derecho a la impugnación o defensa ante un tribunal nacional encajaba mejor en el proceso de elaboración de un tratado. Mencionó también la intervención del Representante de la OCDE, pues consideraba que no era una respuesta sugerir que la reticencia de los titulares de nombres de dominio a comparecer en los procedimientos judiciales significaba que no fuera necesario recurrir a los tribunales nacionales. El Representante manifestó que era imprescindible garantizar el debido procedimiento judicial.

84. La Delegación de Australia planteó una serie de observaciones relativas a la cuestión general de la gobernanza de Internet. En primer lugar, señaló que la gobernanza de Internet no era un tema apropiado para ser examinado por el SCT y que esta cuestión no formaba parte del mandato de la OMPI, salvo cuando tuviera repercusiones en la propiedad intelectual. En segundo lugar, indicó que se había iniciado una reforma de la ICANN y alentó a los países a participar en esa reforma por conducto del Comité Consultivo Gubernamental de la ICANN. En tercer lugar, manifestó que, por lo general, las administraciones de propiedad intelectual no habían establecido suficientes vínculos con otros organismos cuya esfera de competencia tuviera repercusiones en la propiedad intelectual. La Delegación acogió con satisfacción la Declaración de los Asesores Jurídicos de las Naciones Unidas y recomendó que ésta se señalara a la atención de los organismos pertinentes de los diferentes países. Asimismo, reiteró que ya no se oponía al establecimiento de medidas de protección para los nombres y las siglas de los OII en el DNS, y observó que existía una mayoría abrumadora a favor de esa protección. Dijo que consideraba que el mecanismo de protección debería basarse en la Política Uniforme, que era la más adecuada para abordar los comportamientos abusivos en el contexto del registro y la utilización de nombres de dominio. Agregó que sería improcedente que ese mecanismo contemplara casos en los cuales los demandados tuvieran intereses legítimos en los nombres de dominio impugnados, como cuando un nombre de dominio equivaliese a una marca. Señaló que, además de las dos modificaciones de la Política Uniforme expuestas por la Secretaría, podría ser necesario realizar una tercera modificación, a saber, la introducción de criterios de admisibilidad (en forma de una lista o como una norma más general) con el fin de determinar qué organizaciones tendrían derecho a presentar una demanda en virtud del sistema. Si bien la Delegación no se oponía a abordar la cuestión de las inmunidades de las OII en el sentido de no exigirles que renunciaran a esas inmunidades cuando aplicasen el procedimiento, sino que se sometieran a un mecanismo de apelación bajo la forma de un arbitraje, con todo mantenía sus reservas en lo relativo a esa propuesta. En primer lugar, esa solución situaría a las OII en mejor posición que los Estados, ya que estos últimos estarían obligados a renunciar a sus inmunidades a efectos de entablar demandas con arreglo a la Política Uniforme. No obstante, al igual que otras delegaciones, reconocía que las OII se encontraban en una situación única ya que podían estar sometidas a la

jurisdicción de varios países debido al carácter internacional de sus actividades y porque los distintos instrumentos internacionales que afectaban a esas organizaciones incorporaban sistemáticamente procedimientos de arbitraje para la solución de controversias. Al mismo tiempo, la Delegación destacó que las preocupaciones expresadas por la Delegación de los Estados Unidos de América en relación con la exigencia de las debidas garantías procesales aplicable en su jurisdicción deberían sopesarse cuidadosamente, ya que los organismos (ICANN y los registros y registradores de los nombres de dominio) que serían los encargados de hacer cumplir cualquier mecanismo que pudiera proponerse estarían sujetos a la legislación de los Estados Unidos de América. La Delegación indicó que, en última instancia, esta cuestión debería ser abordada por las organizaciones concernidas, aunque existiera el riesgo de que esos organismos no aceptaran las recomendaciones por este mismo motivo. Asimismo, propuso que, fuese cual fuese la recomendación que surgiera de los debates, se incluyera una recomendación específica a la ICANN de que se esforzara por asegurar el cumplimiento de las disposiciones contractuales que estuviesen ya en vigor dentro del sistema y que tuvieran que ver con la protección de la propiedad intelectual.

85. La Delegación de los Estados Unidos de América apoyó firmemente la observación de la Delegación de Australia acerca de la necesidad de aumentar la cooperación entre los organismos de propiedad intelectual, las entidades responsables de cuestiones de telecomunicaciones y otros órganos pertinentes. Reiteró su posición de que la creación de un mecanismo de protección para los nombres y las siglas de las OII, sin que fuera necesario recurrir a los tribunales nacionales, significaría establecer un nuevo derecho. Reafirmó que velar por el cumplimiento de las disposiciones actualmente vigentes en los acuerdos de registro de nombres de dominio constituiría un avance importante en la resolución de los problemas existentes, tal como lo ha demostrado la experiencia de la OCDE.

86. La Secretaría aclaró que, conforme a la decisión de la Asamblea General de la OMPI en su reunión de septiembre de 2001 (documento WO/GA/27/8), la sesión especial del SCT debía informar solamente a la Asamblea General de la OMPI. Añadió que correspondía a la Asamblea General decidir la forma de abordar las recomendaciones de la sesión especial. La Secretaría recordó a este respecto que, en la carta de solicitud que le habían presentado 20 Estados miembros de la OMPI (y que más tarde respaldó la Asamblea General de la OMPI) con objeto de iniciar el Segundo Proceso de la OMPI, se señalaba que “los resultados y las recomendaciones [del Proceso] deberían someterse a los miembros de la OMPI y a la comunidad de Internet (comprendida la Corporación de Asignación de Números y Nombres de Internet) para su consideración”. Explicó además que el objetivo de la Política Uniforme era proporcionar un medio eficaz para aplicar las normas internacionales vigentes. La Secretaría destacó que la Política Uniforme se había creado para evitar los gastos generalmente vinculados a los litigios entablados ante tribunales nacionales y los problemas jurisdiccionales que surgirían si se dependiera exclusivamente de los tribunales para solucionar las controversias suscitadas en un medio mundial como Internet. Según la Secretaría, la capacidad de la Política Uniforme de conseguir su objetivo dependía de dos factores, vinculados al sistema contractual de la ICANN, a saber: 1) el respeto de las normas vigentes y 2) el consentimiento de los titulares de registro de nombres de dominio de aplicar las decisiones adoptadas en el marco de la Política Uniforme en el DNS. Por último, manifestó que la cuestión central que debía abordar la sesión especial era si ese procedimiento, que actualmente funciona para hacer respetar las normas internacionales vigentes

en la esfera de las marcas, no debería servir también para hacer respetar otras normas internacionales vigentes relacionadas con los nombres y las siglas de las OII.

87. El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas afirmó que no se trataba de simplificar excesivamente lo que sin lugar a dudas era una cuestión compleja, que abarcaba además asuntos relacionados con los caracteres no latinos. La cuestión esencial era cómo abordar situaciones donde los usuarios, haciendo uso de los nombres de dominio, esperaban encontrar sitios Web de las OII y, en realidad, llegaban a sitios Web sin relación con éstas, que a veces contenían pornografía. El Asesor Jurídico consideraba que quien debía examinar esta cuestión era la institución más docta en la materia que, en el ámbito de la propiedad intelectual, era la OMPI. Asimismo, instó a la Delegación de los Estados Unidos de América a que examinara la cuestión desde una perspectiva más amplia y no sólo en relación con la legislación de marcas. El hecho de que los usuarios resultaran conectados por engaño a sitios diferentes de los que buscaban constituía un asunto grave que debía resolverse antes de que causara mayores problemas. Destacó además que, en su opinión, establecer la protección solicitada no resultaría oneroso, ya que las Naciones Unidas incluían sistemáticamente cláusulas de arbitraje en muchos de sus contratos con particulares, como medio de solucionar controversias de forma compatible con las inmunidades de las OII. Señaló además que las Naciones Unidas a menudo estaban implicadas en litigios entablados en determinadas jurisdicciones, pero que esos casos eran desestimados gracias a las inmunidades de que goza esta Organización en virtud del Derecho internacional. Agregó que esta práctica era compatible con la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia en el sentido de que no podía someterse a las Naciones Unidas a un sistema judicial nacional. Indicó además que todo mecanismo de solución de controversias basaba en última instancia su observancia y legitimidad en la legislación nacional. Por último, el Asesor Jurídico manifestó que era evidente que el mandato de la OMPI no le permitía abordar todos los aspectos de la gobernanza de Internet, pero que se había formulado estas observaciones en la sesión especial debido a que sus miembros eran los que mejor podían plantear este asunto en las instancias apropiadas a nivel nacional.

88. Teniendo en cuenta, en particular, el Artículo 6^{ter} del Convenio de París, en el que son parte 163 Estados,

1. La sesión especial recomendó que se modificara la Política Uniforme para prever la posibilidad de que una OII presentara demandas

A. sobre la base de que el registro o uso, como nombre de dominio, del nombre o sigla de la OII que hubiera sido comunicado en virtud del Artículo 6^{ter} del Convenio de París fuera de naturaleza tal que

i) hiciera sugerir, en el espíritu del público, un vínculo entre el titular del nombre de dominio y la OII; o

ii) indujera a error al público sobre la existencia de un vínculo entre el titular del nombre de dominio y la OII; o

B. sobre la base de que el registro o uso, como nombre de dominio, de un nombre o sigla protegida en virtud de un tratado internacional violara las cláusulas de ese tratado.

2. La sesión especial recomendó además que se modificara la Política Uniforme, a los fines de las demandas mencionadas en el párrafo 1, con el fin de tener en cuenta y respetar los privilegios e inmunidades de las OII en el Derecho internacional. A este respecto, no debería exigirse que las OII, al utilizar la Política Uniforme, se sometieran a la jurisdicción de los tribunales nacionales. No obstante, debería estipularse que las resoluciones dictadas sobre una demanda presentada por una OII en virtud de la Política Uniforme modificada estuviera sujeta, a petición de cualquiera de las partes en la controversia, a un nuevo examen por medio de un arbitraje vinculante.

3. La Delegación de los Estados Unidos de América se desvinculó de esta recomendación.

Nombres de países

89. Tras el resumen efectuado por la Secretaría de las conclusiones del Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativas a los nombres de países, el Presidente recordó las conclusiones a las que se había llegado sobre esta cuestión en la primera sesión especial, tal como se exponen en su Informe (documento SCT/S1/6).

90. Después de que el Presidente recordara las cuestiones relativas a la protección de los nombres de dominio, respecto a las cuales la Secretaría había solicitado comentarios por parte de las delegaciones, la Secretaría hizo un resumen de los comentarios recibidos, que figuran en el documento SCT/S2/3.

91. El Presidente propuso que las delegaciones volvieran a expresar su posición en lo concerniente al principio de protección de los nombres de países en el DNS, para que a continuación se pudiera iniciar el debate sobre las cuestiones específicas respecto a las cuales la Secretaría había solicitado que se presentaran comentarios.

El principio de la protección de los nombres de países

92. La Delegación de Alemania expresó su apoyo a la posición adoptada en la primera Sesión Especial a favor de la protección de los nombres de países, como deutschland.com, en el DNS. La Delegación se refirió a la protección concedida a través del sistema de exclusión .INFO, y manifestó que prefería un mecanismo de exclusión antes que un procedimiento de impugnación aplicado en virtud de la Política Uniforme, dado que la lista de nombres de países que debían protegerse no era demasiado extensa.

93. La Delegación de los Estados Unidos de América indicó que no estaba a favor de proteger los nombres de países en el DNS. Agradeció a la Secretaría su labor en relación con el

mecanismo de impugnación propuesto, pero hizo hincapié en que ese sistema de protección debería basarse en un derecho de propiedad preexistente y, dado que en el sistema actual los nombres de países podían utilizarse libremente, todo mecanismo de solución de controversias de esa índole resultaría excesivo. La Delegación señaló que toda apropiación forzada de nombres de dominio despojando a sus titulares no era deseable ni necesaria si no existían pruebas de que el registro de nombres de países como nombres de dominio hubiera ocasionado perjuicios que pesaran más que el daño potencial que podría derivarse de la aplicación de un sistema de solución de controversias en este contexto. Manifestó además que los nombres de países podían utilizarse legítimamente tomando como base el uso legítimo y los derechos de marcas y, por consiguiente, podían registrarse de buena fe como nombres de dominio de conformidad con la legislación nacional. Así pues, en ausencia de un acto ilegal, todo recurso consistente en la cancelación o transferencia de esos nombres de dominio equivaldría a una expropiación. Además, dijo que cualquier transferencia de un nombre de dominio a un Gobierno podía crear un derecho de propiedad de facto sobre el nombre del país, lo que parecería indicar que todo uso del nombre del país estaría prohibido sin el consentimiento gubernamental. La Delegación manifestó que, a pesar de la falta de consenso internacional sobre la existencia de un derecho de propiedad en relación con los nombres de países, un mecanismo de solución de controversias como el propuesto podría crear un derecho absoluto sobre el nombre del país. Asimismo, expresó su opinión de que toda utilización de los nombres de países en el DNS que indujera a error entraría, de todas maneras, en el ámbito de la legislación nacional que reglamenta el fraude, y añadió que los países podían salvaguardar sus intereses nacionales mediante los ccTLD. La Delegación destacó la existencia de otras soluciones destinadas a proteger los nombres de países en el DNS, en particular, su protección en .INFO, recientemente establecida por la ICANN, y la posibilidad de crear un nuevo dominio de nivel superior para uso oficial de los gobiernos. En este contexto, manifestó que podían utilizarse las bases de datos Whois para conocer la frecuencia de los registros de mala fe de nombres de países como nombres de dominio, y que esas actividades de mala fe podían reglamentarse mediante acciones basadas en los arreglos contractuales concertados por cada titular de registro y así poder contar con información de contacto exacta y actualizada sobre el registro de cada nombre de dominio. Por último, indicó que, merced a esas obligaciones contractuales, se podía vencer la dificultad planteada por la falta de normas internacionales para la protección de los nombres de países en el marco del Derecho internacional.

94. La Delegación de la Comunidad Europea hizo referencia a su informe escrito sobre la cuestión de los nombres de países y solicitó que se la incluyera en la lista de delegaciones que estaban de acuerdo con el principio de proteger los nombres de países en el DNS, expuesta en la primera nota de pie de página del documento SCT/S2/3.

95. La Delegación de Alemania dijo que compartía la opinión expresada por la Delegación de los Estados Unidos de América según la cual los nombres de países no eran propiedad intelectual, e indicó que esas expresiones no tenían fines comerciales, pero estaban fundamentadas en el Derecho público internacional. Indicó además que los casos que su Gobierno había presentado en virtud de la Política Uniforme en relación con los nombres de algunos de sus ministerios, ya mencionados previamente durante el transcurso de la sesión, se referían a los sitios Web nazis dirigidos por personas que residían en los Estados Unidos de América. Asimismo, explicó que había sido necesario que su Gobierno utilizara la legislación de marcas en un intento por enmendar esta grave situación valiéndose de la Política Uniforme. La Delegación señaló que

inspiraría desconfianza que su Gobierno reclamara en alguna ocasión los derechos de marca no registrados en relación con el nombre de su país. Por consiguiente, su Gobierno no podía tomar como base la Política Uniforme para combatir las conductas abusivas en lo concerniente al nombre de su país. Agregó que sería preferible contar con una vía sencilla de compensación, similar a la Política Uniforme, para estos casos de abuso, en lugar de tener que recurrir a los mecanismos judiciales tradicionales.

96. El Representante de la Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA) expresó su convencimiento de que no era el momento propicio para introducir un proceso de solución de controversias internacional en relación con las indicaciones y los términos geográficos. Manifestó que se había dado una situación similar durante la primera sesión especial y que el problema era la falta de consenso internacional en cuanto al ámbito de aplicación de la protección que debía concederse; por consiguiente, la aplicación de un mecanismo de solución de controversias a esos identificadores era prematura. Asimismo afirmó que, si se decidía conceder protección a una lista limitada de nombres de países, era importante velar por que ello no constituyera una puerta abierta a la protección de otros términos geográficos.

97. El Representante de la Asociación Americana del Derecho de la Propiedad Intelectual (AIPLA) planteó la cuestión de la mala fe en relación con los ejemplos enumerados en el Anexo 12 del Informe del Segundo Proceso de la OMPI, y señaló que era necesario aclarar qué constituía un “uso indebido” de esos nombres de países en el DNS. Informó además a la reunión sobre los resultados de una investigación que se había llevado a cabo de los registros correspondientes a los nombres incluidos en la Norma Internacional ISO 3166-1 sobre Códigos de Países (a continuación denominada “Norma ISO”), nombres en inglés que ya se habían registrado como nombres de dominio, y señaló que 459.896 de esos nombres de dominio ya existían. El Representante planteó la pregunta de si se consideraba que todos esos registros estaban realizados de “mala fe” en razón de su mera existencia. Asimismo indicó que tal vez pudieran hacerse excepciones en el caso de los derechos anteriores existentes en relación con los nombres de países registrados como nombres de dominio, pero que si se concediera protección contra el registro de nombres más allá de los nombres de países idénticos, quizás se impediría la futura creación de marcas y ello influiría en el sistema de propiedad intelectual de una forma no justificada por la legislación de marcas, que permite en la actualidad la incorporación de nombres de países en marcas y nombres de dominio.

98. La Delegación de Sudáfrica realizó una presentación completa de su posición a favor de la protección de los nombres de países en el DNS, que figura en el documento SCT/S2/6.

99. La Delegación de China manifestó que los nombres de países formaban parte de las atribuciones soberanas de los Estados y que cada país debía decidir si deseaba proteger su nombre. En su opinión, tendría que haber una lista de nombres de países con derecho a protección, y los nombres que no figuraran en esa lista no serían amparados, y señaló que para esos efectos se podía recurrir al Boletín de Terminología de las Naciones Unidas N° 347/Rev. 1 (a continuación denominado el “Boletín de las Naciones Unidas”) o a la Norma ISO. La Delegación manifestó que no se plantearían problemas en lo que respecta al Boletín de las Naciones Unidas y a la Norma ISO, aunque según esta última, los territorios de Hong Kong y Macao deberían ir seguidos de “SAR”.

100. La Delegación de Suecia indicó que, de forma coherente con su posición adoptada en la primera sesión especial, seguía apoyando el principio de la protección de los nombres de países en el DNS.

101. La Secretaría señaló que había recibido otra propuesta escrita de la Delegación de Mauricio, en la que expresaba su apoyo al principio de la protección de los nombres de países en el DNS, e informó que esta propuesta se distribuiría en la sesión especial como documento SCT/S2/7.

102. La Delegación del Canadá confirmó que no estaba a favor de establecer la protección de los nombres de países en el DNS, y señaló que esta cuestión debería dejarse a los Gobiernos para que éstos decidieran a nivel internacional. Agregó que ello no significaba que se opusiera a todas las formas de esa clase de protección. A este respecto, mencionó las medidas adoptadas en lo relativo a .INFO y la posibilidad de un nuevo gTLD oficial para gobiernos, como ejemplos de otras formas de protección que deberían examinarse con más atención.

103. La Delegación del Japón dijo que no apoyaba una ampliación del alcance de la Política Uniforme con el fin de proteger a los nombres de países en el DNS, y señaló que deberían seguir examinándose otras formas de protección, como las adoptadas en relación con .INFO. Manifestó además que los nombres de la Norma ISO deberían protegerse en los idiomas oficiales de los países pertinentes, sobre la base de una declaración del gobierno del país o de la autoridad encargada del territorio en cuestión.

104. La Delegación de México reiteró la posición manifestada en la primera sesión especial, en el sentido de que se deberían proteger los nombres de países contra su utilización de mala fe en el DNS.

Debates relativos al Cuestionario de la Secretaría

Pregunta 1: ¿Cómo se deberían identificar los nombres de los países (por ejemplo, mediante referencia al Boletín de Terminología de las Naciones Unidas, a la Norma ISO 3166 o mediante algún otro método)? y, de hacerlo, ¿se protegerían tanto la versión completa como la versión abreviada de los nombres de países?

105. La Delegación de Alemania expresó su acuerdo con la propuesta presentada por la Delegación de Sudáfrica en el sentido de que la cuestión de la protección de los nombres de países en el DNS no era un asunto meramente comercial, sino que también implicaba cuestiones de soberanía de los países. La Delegación señaló que territorios como Guadalupe y Martinica figuraban en la Norma ISO, mientras que otros territorios como Bavaria no estaban incluidos; por tanto, tomar como base la Norma ISO favorecería a algunos países más que a otros, lo cual era difícil de aceptar. Siendo éste el caso, la Delegación dijo que en principio prefería basarse en el Boletín de las Naciones Unidas o crear una nueva lista, aunque era de esperar que esto último pudiera evitarse. Asimismo, dijo que, en general, estaba a favor de una lista limitada y propuso que la protección se concediera sólo a los nombres de dominio idénticos y en el idioma oficial o idiomas oficiales del país en cuestión.

106. La Secretaría aclaró que cabía hacer la distinción entre dos preguntas. En primer lugar, ¿qué entidades territoriales deberían protegerse (nombres de países o también otras entidades territoriales, como provincias, etc...)? En segundo lugar, una vez contestada la primera pregunta, ¿cómo proceder para identificar el término que designe la entidad territorial cuyo nombre se ha decidido que merece protección? En consecuencia, podría decidirse que se protejan los nombres de todos los países Miembros de las Naciones Unidas (respuesta a la primera pregunta) y que se identifiquen esos nombres tomando como referencia el Boletín de las Naciones Unidas (respuesta a la segunda pregunta). Otra posibilidad sería decidir que se protejan los nombres de los países que son Estados miembros de la OMPI, pero ello llevaría a que la protección prevista ampare a un menor número de países, puesto que hay más miembros de las Naciones Unidas que de la OMPI.

107. La Delegación de México indicó que los nombres de países deberían identificarse por referencia al Boletín de Terminología de las Naciones Unidas y destacó que los nombres de varios Estados independientes que no eran Miembros de las Naciones Unidas deberían gozar igualmente de protección. La Delegación propuso entonces la creación de una nueva lista basada en el Boletín de las Naciones Unidas para proteger los nombres de países en sus versiones abreviada y completa, y que se aplicara también a países que no fueran Miembros de las Naciones Unidas.

108. La Delegación de los Países Bajos manifestó su opinión de que la protección debería basarse en el Boletín de las Naciones Unidas y en la Norma ISO y que debería permitirse a los países que añadieran un número limitado de nombres que no constaran en esas listas, por los que se conociera comúnmente a estos países (como “Holanda” en el caso de los Países Bajos).

109. La Delegación de la Comunidad Europea indicó que la principal referencia debería ser la Norma ISO (con la incorporación eventual de algunas modificaciones, como propuso la Delegación de los Países Bajos) por motivos históricos y debido a que la comunidad de Internet estaba más familiarizada con este instrumento. Podría adoptarse el mismo enfoque con respecto al Boletín de las Naciones Unidas a fin de elaborar una lista ad hoc.

110. La Delegación de Sudáfrica señaló que apoyaba la posición de la Delegación de los Países Bajos. Asimismo destacó que la protección debería basarse en el Boletín de las Naciones Unidas y en la Norma ISO, y que debería concederse a los nombres de países tanto en su versión completa como abreviada, y que también deberían recibir protección las variaciones de los nombres de países.

111. La Delegación del Reino Unido dijo que le incomodaba la idea de que se agregaran nombres al Boletín de las Naciones Unidas o a la Norma ISO ya que esas listas habían sido elaboradas de común acuerdo y cualquier modificación propuesta podía resultar polémica.

112. La Delegación del Uruguay se manifestó a favor de identificar los nombres de países mediante referencia a la Norma ISO. A semejanza de la Delegación de la Comunidad Europea, recalcó también que esa lista podía complementarse con el Boletín de las Naciones Unidas a fin de aprovechar las ventajas indicadas por la Secretaría en la página 9 del documento SCT/S2/3.

113. La Delegación de Egipto manifestó que prefería basarse en el Boletín de las Naciones Unidas ya que era el documento más oficial sobre esta materia y así se evitaría en la mayor medida posible la controversia.

114. La Delegación de Sri Lanka manifestó su acuerdo con el Boletín de las Naciones Unidas como base inicial apropiada, pero observó que, en determinados casos, los países eran conocidos comúnmente por nombres que no aparecían en esa lista, como sucedía con el nombre de su país que era utilizado durante la época colonial. Por consiguiente, propuso que el enfoque de la cuestión no fuera restringido sino más bien amplio.

115. La Delegación de Australia reiteró que, en principio, no estaba a favor de proteger los nombres de países, pero reconoció que aparentemente había consenso respecto a esta cuestión, excepto entre algunas delegaciones. Asimismo volvió a señalar que la cuestión central parecía ser contra qué clase de actos debían ir dirigidas las medidas de protección. En su opinión, si el objetivo era luchar contra los registros abusivos, una lista limitada de nombres de países probablemente no sería eficaz debido a que la utilización abusiva podía tomar la forma de variaciones de los nombres que figuraban en la lista en cuestión.

116. La Delegación de España indicó que, si bien entendía que tanto el Boletín de las Naciones Unidas como la Norma ISO eran adecuados para identificar los nombres de países, prefería referirse a la Norma ISO, tanto para la versión completa como para la versión abreviada de los nombres de países.

117. La Delegación de la Federación de Rusia dijo que consideraba que los nombres de países deberían protegerse para impedir que personas que no estuviesen vinculadas a las autoridades oficiales del país en cuestión los registrasen. Asimismo declaró que el Boletín de las Naciones Unidas y/o la Norma ISO podían utilizarse como base inicial para proporcionar este tipo de protección, pero que estas listas podían completarse, siempre que estas adiciones se comunicaran a todos los Estados y a un organismo, eventualmente la OMPI, que funcionaría como guardián de la nueva lista.

118. La Delegación de China expresó su acuerdo con la Delegación de la Federación de Rusia. Manifestó que la protección debería basarse preferentemente en el Boletín de las Naciones Unidas y debería concederse a los nombres de países en sus versiones abreviada y completa. Indicó además que, si hubiera que añadir nombres a la lista, debería hacerse previo acuerdo de todos los países, y que un organismo apropiado debería administrar la nueva lista.

119. La Delegación de Honduras se pronunció a favor de identificar los nombres de países mediante referencia al Boletín de las Naciones Unidas.

120. La Delegación de la República de Corea solicitó que se le aclarase la diferencia entre la Norma ISO y el Boletín de las Naciones Unidas, así como la diferencia entre las versiones abreviada y completa de los nombres de países, y preguntó si esas listas incluían los nombres de regiones pertenecientes a países, como Inglaterra y Escocia, además del Reino Unido.

121. La Secretaría indicó que el Boletín de las Naciones Unidas contenía las versiones abreviada y completa de los nombres de países (por ejemplo, figuraban tanto la República Francesa como

Francia, así como la República Popular de China y China), en función de la posición oficial adoptada por cada país para evitar confusiones. Asimismo aclaró que la Norma ISO también contenía las versiones abreviada y completa de los nombres de países.

122. La Delegación de Dinamarca expresó su apoyo a la creación de una nueva lista de nombres de países que incluyera tanto los del Boletín de las Naciones Unidas como los de la Norma ISO, y manifestó su respaldo a las posiciones de las delegaciones de los Países Bajos y Sudáfrica, en cuanto a que los países deberían tener la posibilidad de añadir términos a la lista cuando lo consideraran oportuno. No obstante, la Delegación expresó su inquietud, compartida con la Delegación de Alemania, de que pudieran surgir problemas si las regiones pertenecientes a un país solicitasen esa protección.

Pregunta 2: ¿En qué idiomas se deberían proteger los nombres de países?

123. Las Delegaciones de China, Francia, Marruecos, la República de Corea, Sudáfrica y Uruguay manifestaron que los nombres de países deberían protegerse en el idioma oficial/idiomas oficiales del país en cuestión, y en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

124. La Delegación de Alemania dijo que apoyaba la protección en el idioma oficial/idiomas oficiales del país en cuestión, pero que también estaba dispuesta a considerar la propuesta de establecer protección adicional en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

125. Las Delegaciones de Alemania y Marruecos destacaron que probablemente se plantearían cuestiones de transcripción con respecto a los caracteres no latinos.

126. El Representante de la ICANN indicó que la identificación de los nombres de países era una cuestión compleja que también había sido abordada por el Grupo de Debate sobre Nombres de Países del Dominio .INFO de la ICANN, tal como constaba en el documento SCT/S2/4. Agregó que consideraba que la cuestión era complicada debido a que había que cuidarse de no crear nuevos derechos en relación con los nombres y por que existía una infinita variedad de nombres de países. Asimismo, señaló que este Grupo de Debate había observado que la solución tenía una utilidad limitada y, en consecuencia, había recomendado que la Junta consultara con el Comité Consultivo Gubernamental, del que la OMPI era miembro, si los gobiernos estaban interesados en investigar la posible utilidad de un nuevo dominio de nivel superior (TLD) para uso específico de los gobiernos de los países y los territorios económicos.

127. La Delegación del Japón indicó que, con respecto a la cuestión del idioma, el nombre de cada país debería protegerse en el idioma y los caracteres del país (sobre la base de una declaración del país) y en inglés, tomando como base la Norma ISO. Advirtió además que la protección en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas significaría una reglamentación excesiva de Internet que impediría y distorsionaría los avances futuros del medio.

128. La Delegación de Australia reiteró que, como propuesta básica, Australia no apoyaba un sistema de protección de los nombres de países en el DNS, pero que aportaba sus comentarios ya que reconocía que había un apoyo generalizado a este sistema. Agregó que consideraba que las preguntas planteadas en el documento SCT/S2/8 estaban interrelacionadas, como la pregunta

sobre en qué idiomas deberían protegerse los nombres, que dependía en parte del mecanismo elegido para protegerlos y de si la protección se concedía totalmente o sólo contra los registros de mala fe. Asimismo, afirmó que, en caso de que se recomendara la adopción de un mecanismo de exclusión, la lista de nombre de países que serían excluidos debería ser muy rigurosa, mientras que si se recomendaba la aplicación de un procedimiento de solución de controversias administrativo, basado en la comprobación de la mala fe, entonces la cuestión de los idiomas perdía importancia y un experto podía abordar el asunto en el transcurso del procedimiento.

Pregunta 3: ¿Qué dominios deberían quedar protegidos de alguna forma (por ejemplo: todos, los gTLD existentes y futuros, únicamente los gTLD futuros, también los ccTLD, etc.)?

129. La Delegación de Sudáfrica expresó su apoyo a la protección de todos los gTLD, nuevos y existentes.

130. Teniendo en cuenta las escasas intervenciones sobre esta cuestión, el Presidente dio por sentado que el resumen de opiniones que figuraba en el documento SCT/S2/3 a favor de la protección de los nombres de países en todos los dominios existentes y futuros reflejaba fielmente la posición de las delegaciones.

Pregunta 4: ¿Cómo se deberían tratar los derechos supuestamente adquiridos?

131. La Delegación de Marruecos dijo que primero se debería centrar la atención en la pregunta 5, es decir, en el mecanismo que se debería utilizar para proteger a los nombres de países en el DNS, antes de determinar cómo se deberían abordar los derechos que hubiesen sido adquiridos.

132. La Delegación del Japón señaló que se debería permitir a todo titular de registro del nombre de un país ya registrado que mantuviera ese registro. Con respecto a la pregunta 3, afirmó que la protección debería aplicarse sólo a los gTLD futuros.

Pregunta 5: ¿Qué mecanismo se debería utilizar para aplicar la protección (por ejemplo, la Política Uniforme o algún otro mecanismo)?

133. La Delegación de la Comunidad Europea indicó que la protección debería abarcar tanto a los dominios futuros como a los actuales, aplicando un sistema de exclusiones a los gTLD futuros y un sistema de solución de controversias administrativo a los gTLD existentes. En lo concerniente a cualquier sistema de exclusiones, señaló que podía utilizarse la Norma ISO o el Boletín de las Naciones Unidas, y que sólo los nombres exactos de países deberían excluirse del registro.

134. La Delegación de Sudáfrica señaló que, en respuesta a las preguntas 4 y 5, el registro de cualquier nombre de país como nombre de dominio de segundo nivel era de por sí de mala fe, ya que nadie tenía derecho a apropiarse de esos nombres que constituían bienes nacionales valiosos de los países soberanos. La Delegación hizo hincapié en que este asunto revestía especial importancia para los países en desarrollo, cuyos nombres habían sido a menudo registrados de forma abusiva por organismos sin conexión con el Estado, y donde los registros inducían a error en relación con la fuente y una falsa denominación del origen. Manifestó además que era

irrefutable que esos registros se proponían hacer comercio con el valor económico de las naciones y aprovechar de la desviación del tráfico de Internet; en consecuencia, apoyaba la cancelación de todos los nombres de dominio existentes dentro de esa categoría. Con respecto a la pregunta 5, la Delegación dijo que estaba de acuerdo en que se modificara la Política Uniforme para permitir que los Estados presentaran demandas ante un proveedor de servicios de solución de controversias acreditado por la ICANN en los casos en que el nombre de dominio fuera idéntico al nombre oficial del Estado o al nombre con el que se lo conocía comúnmente, lo que daría como resultado una sentencia arbitral vinculante, ejecutoria judicialmente. En los casos en que el nombre de dominio fuera idéntico al nombre del país y no fuera utilizado de buena fe, la Delegación consideraba que ese nombre debería cederse al Estado. No obstante, si el nombre de dominio fuese utilizado para proporcionar de buena fe información importante sobre el país, recomendaba que se concediera al experto facultades discrecionales, en primer lugar, para conceder una remuneración pequeña y razonable, y en segundo lugar, solicitar al Estado que estableciera un enlace entre su sitio y el nuevo sitio del titular del registro, siempre que ese sitio fuese utilizado con fines pertinentes. Por último, manifestó que debería aclararse o modificarse el Artículo 6ter del Convenio de París para proteger explícitamente los nombres de países de manera que sólo se utilizaran con autorización del Estado.

135. La Delegación del Japón señaló que el uso de los nombres de países debería limitarse en función de la política de registro de cada administrador de registro.

136. En respuesta a la pregunta 5, la Delegación de Marruecos propuso que se utilizara la Política Uniforme para permitir que los países, tomando como base el Boletín de las Naciones Unidas, recuperaran sus nombres en caso de que hubieran sido registrados como nombres de dominio.

137. La Delegación de Sudáfrica subrayó la distinción de trato entre los titulares de registro que fueran proveedores de información fidedignos y los titulares de registros de nombres de países que actuaran de mala fe e indujeran a error.

138. La Delegación de Australia expresó preocupación ante el lenguaje utilizado por ciertas delegaciones que daban a entender que un “nombre pertenece a un país” y destacó que un Estado no tenía derechos sobre su nombre en virtud del Derecho internacional. En relación con la intervención de la Delegación de la República de Sudáfrica, señaló que en la sesión especial no se estaba considerando la enmienda del Artículo 6ter del Convenio de París, e indicó que cualquier modificación destinada a conceder protección a los nombres de países requeriría una modificación de fondo del Convenio y no simplemente una aclaración. La Delegación manifestó que en los debates sustanciales suscitados durante la redacción del Artículo 6ter, la comunidad internacional deliberadamente no había conferido derechos sobre sus nombres a los distintos países. Dijo que, si bien era consciente del consenso general alcanzado en la sesión especial con respecto a la protección de los nombres de países, no reconocía el derecho de un país sobre su nombre; por lo tanto, se oponía a que se reservaran los nombres de países idénticos como nombres de dominio para uso exclusivo del representante autorizado del Estado. Por los mismos motivos, no estaba de acuerdo con que un nombre de dominio donde figurara el nombre de un país se cediera al Estado en cuestión o se reservara, ya que esta medida conferiría al Estado un derecho automático sobre el nombre. Agregó que tampoco estaba a favor de la exclusión de los nombres de países porque este mecanismo no era eficaz para prevenir las peores formas de abuso

en el DNS; asimismo afirmó que el único sistema eficaz de protección era una Política Uniforme modificada.

139. La Delegación de la Comunidad Europea expresó su acuerdo con la intervención de la Delegación de Australia, en la medida en que no existía un derecho explícito de un país sobre su nombre en virtud del Derecho internacional. Siguiendo esa lógica, señaló que el titular del registro de un nombre de dominio tampoco adquiría derechos sobre el nombre de dominio sino tan sólo la capacidad de utilizar el nombre o de conceder una licencia sobre su uso en tanto que primer usuario, como sucede con un número de teléfono.

140. La Delegación de los Estados Unidos de América manifestó su respaldo a la intervención de la Delegación de Australia y dijo que no apoyaba la protección de los nombres de países en el DNS, ni mediante un mecanismo de exclusión ni por medio del procedimiento de solución de controversias. La Delegación planteó dos cuestiones que le preocupaban, a saber: el tratamiento de las marcas en las que figuraban nombres de países y el tratamiento de los términos genéricos que incluían nombres de países; por ejemplo, la utilización de “Turquía” en las alfombras y de “Japón” en las lacas. Asimismo destacó que todo sistema de protección que limitara a las empresas en su uso de términos genéricos tendría efectos perjudiciales.

141. La Delegación del Canadá dijo que apoyaba las observaciones de las Delegaciones de Australia y los Estados Unidos de América, y dada la necesidad de mantener cierta coherencia con la legislación nacional de marcas del Canadá, no estaba de acuerdo en proteger los nombres de dominio en la totalidad del DNS. Agregó que apoyaba la protección de los nombres de países en el dominio de nivel superior .INFO.

142. La Delegación del Reino Unido dijo que la utilización de una lista de exclusión para proteger los nombres de países era poco práctica y que aparentemente el sistema más eficaz era una Política Uniforme modificada.

143. La Delegación de Sudáfrica destacó la importancia que revestía la protección de los nombres de países en el DNS para los países en desarrollo, y señaló que la brecha digital no sólo existía entre el primer y el tercer mundos, sino también entre los propios países del primer mundo. Asimismo, reiteró que cuando se permitía el registro por orden de llegada de nombres de países como nombres de dominio de segundo nivel, se producía una fiebre del oro principalmente entre las empresas privadas del mundo occidental que intentaban apropiarse de los bienes soberanos de los países en desarrollo. La Delegación expresó su desacuerdo con las intervenciones de las Delegaciones de Australia y la Comunidad Europea y señaló que, aunque ello no estuviera definido explícitamente en el Derecho internacional, los Estados tenían un derecho implícito sobre sus nombres.

144. La Delegación de Argelia dijo que tenía diversas razones para apoyar la protección de los nombres de países en el DNS. Expuso motivos relacionados con la soberanía y destacó también que el Derecho internacional no era inmutable y que los miembros del SCT podían elaborar normas internacionales con el fin de proteger los nombres de países en el DNS. Por último, arguyó motivos comerciales y explicó que en Argelia estaba prohibido registrar el nombre de un país como marca ya que ello podía dar lugar a prácticas ilegales.

145. La Delegación de Alemania manifestó que los nombres de dominio eran tan sólo direcciones alfanuméricas que habían adquirido valor como activos, pero que no podían poseerse en virtud de un derecho. Asimismo señaló que, aunque a un comienzo estaba a favor de un mecanismo de exclusión, actualmente apoyaba una Política Uniforme modificada que protegiera los nombres de países en el DNS para luchar contra el uso abusivo de esos identificadores.

146. La Delegación de los Países Bajos manifestó que apoyaba la posición de la Delegación de la Comunidad Europea y señaló que un avance apropiado sería el establecimiento de un mecanismo de exclusión (eventualmente mediante un sistema de registro en el período de arranque) en relación con gTLD nuevos de carácter público. Dijo que consideraba además que, para los gTLD existentes, bastaría un procedimiento de impugnación basado en la Política Uniforme.

147. La Delegación de China dijo que el nombre de un país era una expresión de su soberanía y que, por consiguiente, el país debería ser el único autorizado a registrar ese nombre, independientemente del sistema que pueda utilizarse para conseguir este objetivo. Asimismo manifestó que para identificar el nombre, se debería tomar como base el Boletín de las Naciones Unidas y la Norma ISO.

148. El Representante de la Asociación Americana del Derecho de la Propiedad Intelectual (AIPLA) señaló que no aprobaba el registro abusivo de nombre de países como nombres de dominio. No obstante, observó que un mecanismo de exclusión no sería la forma adecuada de protección. Explicó además que había realizado una búsqueda en Internet que reveló que más de 450.000 nombres de dominio incluían nombres de países, tal como figuran en la Norma ISO. El Representante destacó que la mayoría de estos registros probablemente no se utilizaban y que la mayor parte constituían variaciones de nombres de países. Dijo que, en su opinión, un mecanismo de exclusión estaría doblemente viciado, en el sentido de que no podría brindar protección en lo concerniente a las variaciones de nombres de países que fueran claramente abusivas y que no permitiría a los solicitantes o titulares de registros con intereses legítimos en los nombres obtener o mantener registros de nombres de dominio realizados de buena fe correspondientes a nombres de países.

149. La Delegación de la Federación de Rusia dijo que consideraba que el mecanismo destinado a proteger los nombres de países para impedir su registro como nombres de dominio podría constar de dos partes: 1) una Política Uniforme modificada y 2) un procedimiento de exclusión. A este respecto, indicó que la Política Uniforme podría utilizarse en relación con todos los nombres de dominio registrados que se parecieran a los nombres de países. Agregó que una petición en el marco de la Política Uniforme destinada a cancelar o ceder nombres de dominio podía ser presentada en nombre de un gobierno nacional; por otro lado, no debía utilizarse la lista de nombres de países a los efectos de esta Política Uniforme modificada. Asimismo, señaló que la petición debía contener pruebas de que el nombre de dominio en cuestión era similar a un nombre de país, y también que el titular del registro del nombre de dominio no estaba actuando en nombre de un gobierno nacional. En lo relativo al mecanismo de exclusión, dijo que éste debería utilizarse para impedir el registro de un nombre exacto de país; en este caso, el mecanismo se basaría en la utilización de una lista de países que se recopilaría con arreglo al Boletín de las Naciones Unidas (utilizando, de ser necesario, la Norma ISO). Añadió que, por

tanto, la labor de la sesión especial en lo concerniente a la lista de países no sería en vano y se utilizaría para definir el mecanismo de exclusión.

150. La Delegación de Suecia expresó su apoyo a la protección de los nombres de países en el DNS, si bien le preocupaba que se crearan diferentes sistemas de protección para los distintos identificadores, ya que ello complicaría la situación. Estimaba que sería preferible atenerse en la medida de lo posible al marco de la Política Uniforme con miras a lograr la uniformidad. Por último, indicó que el paso adelante más acertado era ampliar el ámbito de aplicación de la Política Uniforme para abarcar los nombres de países.

Preguntas 6 y 7: ¿ Debería ampliarse la protección tan sólo al nombre exacto del país o también a las variaciones engañosas del mismo? ¿Debería la protección ser absoluta o depender de la comprobación de la mala fe?

151. La Delegación del Japón dijo que, en su opinión, debería protegerse tan sólo el nombre exacto del país en los nuevos gTLD ya que, de otro modo, demasiados nombres recibirían protección. Señaló además que la protección debería otorgarse en todos los casos y no depender de que se comprobara la mala fe.

152. La Delegación de China dijo que apoyaba la posición de la Delegación del Japón sobre ambas cuestiones.

153. La Delegación de Australia manifestó que un sistema de exclusión no sería viable o resultaría ineficaz. En efecto, no sería viable si el sistema se aplicase también a las variaciones de los nombres de países, ya que las autoridades encargadas del registro no serían capaces de ponerlo en funcionamiento; y resultaría ineficaz al aplicarse tan sólo a los nombres exactos de países debido a que la mayoría de las prácticas abusivas tenían que ver con variaciones de nombres de países.

154. La Delegación de Alemania expresó su acuerdo con la Delegación de Australia y modificó su posición inicial sobre los medios más adecuados para establecer la protección de los nombres de países en el DNS. Reiteró que, tras considerar las intervenciones de otras delegaciones y estudiar a fondo esta cuestión, había llegado a la conclusión de que un procedimiento de impugnación basado en la Política Uniforme sería el modo más apropiado de avanzar. Asimismo examinó nuevamente la definición de lo que podría considerarse un registro abusivo del nombre de un país, expuesta en el párrafo 35 del documento SCT/S2/3, y expresó su opinión de que esa norma tal vez resultaba demasiado limitada ya que aparentemente permitía ciertos actos que normalmente se consideraban abusivos. A ese respecto, hizo referencia al caso que había mencionado previamente sobre los sitios Web nazis. No obstante, reconoció que no sería sencillo concebir una norma más amplia.

155. La Delegación del Reino Unido dijo que estaba de acuerdo con las opiniones de las Delegaciones de Australia y Alemania. Indicó además que un procedimiento de impugnación sería más adecuado que un mecanismo de exclusión.

156. La Delegación de Sudáfrica manifestó que deberían ampararse las variaciones de nombres de países que indujeran a error y que esa protección debería otorgarse en todos los casos.

157. La Delegación de la Federación de Rusia señaló que su país era comúnmente conocido por el nombre de Rusia, aunque ese nombre no figurara en el Boletín de las Naciones Unidas ni en la Norma ISO; pese a ello, consideraba que el nombre Rusia debería recibir protección. Asimismo indicó que no debería exigirse la comprobación de la mala fe, ya que tan sólo debería permitirse al gobierno respectivo registrar el nombre de un país.

158. La Secretaría aclaró que, teniendo en cuenta la cantidad de registros abusivos mencionados por el Representante de la AIPLA, no debería perderse de vista la distinción entre, por un lado, un derecho y, por el otro, el ejercicio de ese derecho. Destacó que también en el ámbito de las marcas, los titulares de los derechos no impugnaban, en virtud de la Política Uniforme, todos los nombres de dominio que coincidieran con marcas. Asimismo, manifestó que las prácticas eran diferentes de un país a otro y que, en determinados países, se permitía la utilización de un nombre que fuera equivalente a una marca (por ejemplo, la marca “Canada Dry”). La Secretaría dijo que consideraba que era necesario tener esto en cuenta al prever el número total de posibles controversias.

159. El Representante de la Asociación Americana del Derecho de la Propiedad Intelectual (AIPLA) aclaró que, entre los aproximadamente 450.000 nombres de dominio que se había descubierto que incluían nombres de países, había nombres de dominio en los cuales determinadas cifras o letras precedían o seguían al término que coincidía con el nombre del país; por ejemplo, el nombre de dominio ottoman.com formaba parte de esta lista porque el nombre del país “Omán” estaba integrado en la cadena, aunque aparentemente el nombre de dominio no tenía relación alguna con el país en cuestión. Asimismo indicó que la lista contenía nombres de dominio equivalentes a nombres de países que eran también nombres genéricos en inglés, como por ejemplo, la palabra “china” que significaba porcelana.

160. La Delegación de Australia manifestó que la norma propuesta en el párrafo 35 del documento SCT/S2/3 tenía por objeto evitar la confusión del consumidor, pero que, en cambio, los debates en curso se centraban más en la soberanía. No obstante, señaló que reconocía que posiblemente no había otras alternativas viables y, por consiguiente, consideraba que la propuesta era adecuada. Expuso además las dificultades prácticas que surgirían en la aplicación de un mecanismo de exclusión a las variaciones de los nombres de países y mencionó una cantidad de ejemplos que aparecían en la lista de 450.000 nombres de dominio presentada por el Representante de la AIPLA.

161. La Secretaría aclaró que la expresión “confusión del consumidor” que figuraba en el párrafo 34 del documento SCT/S2/3 debería cambiarse por “confusión del usuario” debido a que no se refería específicamente al consumidor económico que participaba en el mercado.

162. La Delegación de Australia consideró útil examinar si cabría la posibilidad del registro abusivo de un nombre de país que no estuviese cubierto por la norma propuesta en el párrafo 35 del documento SCT/S2/3.

163. La Delegación de la Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas reiteró su escepticismo en relación con la pertinencia de otorgar protección en el DNS para los términos geográficos, incluidos los nombres de países. No obstante, la delegación afirmó que, si se

decidiese otorgar dicha protección, apoyaría la norma propuesta en el párrafo 35 del documento SCT/S2/3.

Debates adicionales sobre las modalidades de protección

164. El Presidente señaló a la atención de los presentes que la Secretaría había distribuido tres documentos oficiosos para ser examinados en la sesión especial: a) las páginas pertinentes del Boletín de las Naciones Unidas, b) las páginas pertinentes de la Norma ISO, y c) una lista de las diferencias entre el Boletín de las Naciones Unidas y la Norma ISO. Con vistas a hacer avanzar el debate, el Presidente sugirió que las delegaciones centrasen sus comentarios en las siguientes cuestiones principales: ¿Debería aplicarse la protección únicamente a los nombres de dominio que fueran idénticos a nombres de países, o asimismo a aquellos que fueran tan similares que pudieran inducir a error? ¿Debería basarse la protección en el Boletín de las Naciones Unidas en la Norma ISO o en ambos? ¿Constituirían los términos propuestos en el párrafo 35 del documento SCT/S2/3 el medio apropiado para definir el registro abusivo de nombre de países como nombres de dominio?

165. La Secretaría ofreció explicaciones adicionales sobre las distintas listas de nombres de países que se habían presentado de manera oficiosa en la sesión especial. La Secretaría afirmó, que en caso de que se decidiese utilizar el Boletín de las Naciones Unidas y la Norma ISO como base para la protección, sería importante aclarar si esto implicaría que ciertos territorios y entidades que figuraban en la Norma ISO que no se consideraban “países” deberían tomarse asimismo en consideración o si la combinación del Boletín de las Naciones Unidas y de la Norma ISO se aplicaría únicamente a países que fueran Miembros de las Naciones Unidas o de la OMPI.

166. La Delegación de Dinamarca estableció una diferencia entre el objetivo de obtener protección para los nombres exactos de países y para las variaciones de los mismos. La Delegación de Dinamarca opinó que el objetivo no consistía en crear derechos, sino en conceder a las instancias apropiadas acceso a los nombres de dominio que por lo general se asociaban con nombres de países. En el caso de nombres de dominio que fueran idénticos a nombres de países, la Delegación propuso que se presumiese la mala fe a los fines del procedimiento de impugnación. En los casos de variantes de los nombres de países, la Delegación opinó que podría aplicarse la norma propuesta en el párrafo 35 del documento SCT/S2/3. En relación con la lista aconsejable de nombres de países, la Delegación optó por la Norma ISO.

167. La Delegación de Alemania preguntó si un mecanismo de exclusión para los nombres de países podría impedir a los propios gobiernos registrar los nombres en cuestión.

168. La Delegación de los Estados Unidos de América expresó serias preocupaciones en relación con la creación de una nueva lista de nombres, que combinase el Boletín de las Naciones Unidas y la Norma ISO, ya que esto implicaría negociaciones comerciales y podrían tener la inesperada consecuencia de elevar un lugar geográfico o una entidad a la categoría de “Estado”.

169. La Delegación de España subrayó que si se utilizaban la Norma ISO y el Boletín Terminológico de la ONU podría resultar oportuno precisar la diferencia entre territorios y países. La Delegación indicó que teniendo en cuenta las explicaciones del Presidente, podría resultar oportuno utilizar el Boletín Terminológico de la ONU.

170. La Secretaría señaló que la pregunta de la Delegación de Alemania ponía de manifiesto las dificultades que entrañaba un mecanismo de exclusión.

171. La Delegación del Reino Unido apoyó la declaración de la Secretaría en relación con el mecanismo de exclusión. Señaló asimismo que se precisaría examinar cuidadosamente el significado adecuado del concepto de mala fe en relación con los nombres de países.

172. La Delegación de Sudáfrica opinó que los registradores de nombres de dominio no gozaban del derecho de conceder a particulares registros de nombres de dominios de segundo nivel correspondientes a nombres de países, sin el consentimiento del gobierno pertinente. Propuso que los registradores extremasen las precauciones durante el proceso de registro a fin de asegurarse de que los nombres de países no se concedían a partes inadecuadas.

173. La Delegación de Australia explicó que en su país el proceso de registro de nombres de dominio era completamente automático y que se opondría a cualquier recomendación que tuviese por efecto la verificación de las solicitudes de nombres de dominio por parte de los registradores, ya que esto ocasionaría demoras considerables y costos adicionales en el proceso de registro. Asimismo, la Delegación consideró que dicha recomendación tendría efectos negativos en la capacidad de la comunidad de la propiedad intelectual de incidir en el DNS.

174. La Secretaría explicó que uno de los objetivos de la Política Uniforme consistía en eliminar la verificación previa al registro por parte de los registradores, mediante la creación de un procedimiento flexible de solución de controversias para solucionar los problemas que pudieran plantearse como resultado de la falta de dicha verificación. La Secretaría afirmó que la introducción de la verificación de los nombres de países antes del registro equivaldría a apartarse de manera radical de dicho enfoque. Asimismo, la Secretaría consideró que resultaría imposible para los registradores proceder a la verificación en relación con nombres de países en caracteres con los que no estuvieran familiarizados.

175. La Delegación de Sudáfrica reiteró que los registradores deberían tener un deber de diligencia y que los problemas se planteaban porque actualmente no existía dicho deber. La Delegación dijo que si no mejoraba esta situación en el futuro, llegaría el momento en que todo el DNS cayera en descrédito. La Delegación afirmó que sólo estaban en juego unos centenares de nombres y que no concebía como podría considerarse no razonable u oneroso verificar un número tan limitado de nombres antes del registro.

176. La legislación de Marruecos reitero su posición sobre la necesidad de solucionar el problema del mecanismo que debería establecerse; a saber, un mecanismo a priori o un mecanismo a posteriori. A este respecto, la Delegación indicó que un mecanismo satisfactorio podría ser un mecanismo a posteriori basado en la Política Uniforme.

177. La Delegación de los Estados Unidos de América, en respuesta a la intervención de la Delegación de Dinamarca, afirmó que la ICANN no podía obligar a los registradores de nombre de dominio a adoptar un procedimiento que no tenía bases jurídicas claras, ya que las organizaciones en cuestión corrían el riesgo de ser demandadas ante los tribunales por tomar dicha medida.

178. La Delegación de la ICANN afirmó que cualquier solución debería tener una base sólida en el derecho internacional y que deberían considerarse asimismo otros problemas tangenciales como el aumento en los costos de operación. La Delegación recordó que se había sugerido la posibilidad de crear un nuevo gTDL para uso oficial de los gobiernos, lo que constituiría una alternativa atractiva y realista. El Presidente del Organismo de Apoyo en materia de Nombres de Dominio (DNSO) de la ICANN, el órgano encargado de asesorar a la Junta sobre políticas relacionadas con el sistema de nombres de dominio, añadió que debería hallarse el equilibrio adecuado entre la funcionalidad y la protección, y que era probable que dicho equilibrio se lograse gracias a un procedimiento de impugnación, en lugar de exigir a los registradores que verificasen antes del registro las solicitudes de nombres de dominio, particularmente a la luz del número cada vez mayor de procesos de registro automático.

179. En relación con la propuesta de crear un nuevo gTLD para uso oficial de los gobiernos, la Secretaría observó que dicha propuesta había sido formulada en el pasado asimismo para las marcas pero que no se había considerado satisfactoria ya que no abordaba el registro abusivo en otros dominios. La Secretaría añadió que el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet había llegado a las mismas conclusiones en relación con el dominio .INT.

180. La Delegación del Reino Unido observó que el Gobierno de su país utilizaba los dominios de segundo y tercer nivel para evitar la confusión de los usuarios al acceder a sus sitios Web, por ejemplo, patent.gov.uk, en el ccTLD.UK. La Delegación afirmó que esta medida se tomaba únicamente en relación con conductas particularmente graves.

181. La Delegación de Suecia hizo referencia a la cuestión de la prevención de conductas que pudieran inducir a error en relación con el registro de nombres de dominio que correspondieran a nombre de países, que figuraba en el párrafo 35 del documento SCT/S2/3, y observó que podía considerarse que esta actividad concedía a dichos solicitantes de registros una ventaja desleal sobre sus competidores que podría tacharse, en términos jurídicos, de competencia desleal, tal como se definía en el Artículo 10bis del Convenio de París.

182. La Delegación de la República de Corea se refirió a la intervención de la Delegación de Alemania y afirmó que el establecimiento de un nuevo dominio de nivel superior exclusivamente para uso gubernamental no era una solución aceptable, ya que no impediría el registro abusivo de nombres de países en otros dominios. La Delegación observó que el nombre por el que comúnmente se conocía a su país, Corea, no figuraba ni en la Norma ISO ni en el boletín de las Naciones Unidas, y preguntó cómo podrían protegerse las partes esenciales de los nombres de países como Corea en la República de Corea y América en los Estados Unidos de América. Asimismo, la Delegación preguntó si se incluirían las confederaciones de Estados y sus siglas, como la CEI. La Delegación afirmó que la sigla que se utilizaba habitualmente para la República de Corea no era KOR ni KR, como figuraba en la Norma ISO y en el boletín de las Naciones Unidas, respectivamente, sino ROK, y preguntó si quedaría incluida en el ámbito de la protección. Para concluir, la Delegación dijo que el carácter coreano llamado Hangul, que era un símbolo fonético podía describir el nombre de cualquier país, y preguntó si no constituiría un problema la utilización abusiva de otros nombres de países en caracteres coreanos en el DNS.

183. La Secretaría aclaró que cualquier sistema que ofreciese protección a variedades de nombres tan similares que pudiesen inducir error abarcaría la parte esencial de todos los nombres.

184. La Representante de la Asociación Americana del Derecho de la Propiedad Intelectual (AIPLA) se manifestó contra las prácticas abusivas, y observó que existía un acuerdo en la sesión especial acerca de lo que constituía uso “abusivo”. La Representante observó que en relación con una posible lista de exclusión, los miembros que se habían pronunciado a favor de la misma deseaban que dicha lista se aplicase únicamente para proteger contra el registro de nombres de dominio idénticos a nombres de países y no a versiones tan similares que pudiesen inducir a error, e indicó que se había planteado la cuestión de determinar si dicha lista de exclusión podría impedir incluso a los Gobiernos registrar el nombre de su país. La Representante afirmó que un dominio de nivel superior reservado exclusivamente a uso gubernamental solventaría el problema de permitir la presencia de dichas entidades en el DNS. No obstante, observó que no preconizaba la utilización de dicha lista ya que resultaba demasiado amplia, habida cuenta de que algunos países no se oponían al registro del nombre de su país en el DNS. La Representante se refirió a la investigación que había revelado que más de 450.000 nombres de dominio contenían series de letras de nombres de países y afirmó que una exclusión de nombres sólo resultaría práctica si se aplicase exclusivamente a nombres idénticos, lo que como se había mencionado anteriormente no resultaba eficaz para impedir las prácticas abusivas. La Representante afirmó que, en cualquier caso, el período inicial de registro masivo abusivo por parte de los especuladores estaba disminuyendo y que muchos de dichos registros no se renovaban. La Representante afirmó que quizás no fuera preciso establecer un sistema para impedir todos los registros de nombres de dominio correspondientes a nombres de países y que las medidas debían centrarse en el uso, dependiendo donde se situara dicho uso en una escala de menor a mayor conducta abusiva en cuyo extremo se situaría la pornografía y el fraude, en cuyo medio se situaría la asociación no autorizada o indebida y la inducción a engaño del consumidor y en el otro extremo, el uso de propiedad intelectual u otro uso lícito. La Representante observó que cada país podría tener distintas opiniones en relación con qué conducta equivalía a un abuso en función de sus políticas nacionales; por ejemplo, la política en materia de libertad de expresión, por lo que no resultaría apropiada la exclusión automática. La Representante destacó que, en este contexto, podría ser útil un procedimiento acelerado y eficaz de solución de controversias para abordar los casos claros de abuso, pudiéndose aplicar una tasa ajustada. Preguntó si alguna norma o acuerdo internacional contra dicho abuso, por ejemplo las relacionadas con la pornografía, podrían suministrar las bases jurídicas para emprender una acción. Puso en conocimiento de la Asamblea el eficaz procedimiento de “observación y toma de notas” que se aplicaba en virtud de la legislación de los Estados Unidos y que permitía a los titulares de derecho de autor cuyos derechos estaban siendo infringidos notificarlo al proveedor de servicios y conseguir anular el sitio, eximiendo al mismo tiempo al proveedor de servicios de la responsabilidad jurídica derivada del contenido infractor. La Representante preguntó si sería posible habilitar a los Estados para tomar medidas la utilización abusiva de su nombre sin crear un derecho jurídico sobre el nombre, medida que no apoyaba la AIPLA, y propuso basarse en el concepto de “capacidad jurídica”, en lugar de en el concepto de “derecho”, a fin de permitir a los Estados entablar procedimientos de solución de controversias contra el uso abusivo de los nombres de sus países. La Representante observó que la cuestión de los “derechos” era problemática debido a la facilidad con la que el lenguaje y la terminología podían modificarse para sugerir que el derecho existía como, por ejemplo, sugiriendo que la utilización sin oposición de un nombre de país en un nombre de dominio equivalía a una licencia de uso concedida por el país.

185. La Delegación de los Estados Unidos de América agradeció a la Delegación de Suecia su intervención sobre el Artículo 10bis del Convenio de París y observó que, a su parecer, existían amplias variaciones en el modo en que los estados reconocían el principio de competencia desleal y, por consiguiente, se trataba de una cuestión que debían examinar los tribunales nacionales. Por ello, la Delegación señaló que cualquier marco internacional que se basase en los principios de la competencia desleal estaría de hecho creando nuevas leyes internacionales por medio de las decisiones de los expertos de la Política Uniforme, lo que sería contrario a los principios del Segundo Proceso de la OMPI.

186. El Presidente presentó una propuesta de recomendación sobre los nombres de países, tal como se reflejaba en el párrafo 209, y las delegaciones formularon varias observaciones en relación con dicha propuesta.

187. La Delegación de Sudáfrica expresó su apoyo a la propuesta del Presidente.

188. La Delegación de Australia observó que el resumen del Presidente constituía una manera útil de recoger las opiniones expresadas en la reunión; no obstante, la Delegación no apoyaba la propuesta del Presidente.

189. La Delegación de los Estados Unidos de América coincidió con que la propuesta del Presidente resumía las opiniones de la reunión pero señaló que no aprobaba la propuesta del Presidente.

190. La Delegación del Canadá coincidió con las Delegaciones de Australia y de los Estados Unidos de América y señaló que no apoyaba la propuesta del Presidente.

191. La Secretaría aclaró que, en relación con la lista de nombres de países que se basaría tanto en la Norma ISO como en el Boletín de las Naciones Unidas, cualquier Estado que deseara incluir en la lista nombres adicionales por los cuales se conociese habitualmente a los países deberían notificar dichos nombres a la Secretaría antes de finales de junio de 2002.

192. La Delegación de la República de Corea expresó su apoyo a la propuesta del Presidente. La Delegación indicó que había formulado asimismo una pregunta sobre la protección de nombres de países en distintos caracteres y que había solicitado aclaraciones sobre el concepto de “variaciones tan similares que pudieran inducir a error” de un nombre de país.

193. La Delegación del Reino Unido preguntó si los Miembros podrían también formular comentarios en relación con el proyecto de informe del Presidente antes de finales de junio.

194. La Secretaría confirmó que los Miembros podrían formular comentarios sobre el proyecto durante la segunda sesión especial y, a continuación, preparar comentarios adicionales para la Asamblea General de la OMPI, que se celebraría en septiembre.

195. La Delegación de Indonesia expresó su apoyo a la propuesta del Presidente y a la protección de las variaciones de los nombres de países.

196. La Delegación de China indicó que presentaría sugerencias sobre el nombre o nombres de su país antes de finales de junio e indicó que, tras confirmación de la Secretaría, la lista de nombres de países elaborada debería enmendarse en relación con Hong Kong y Macao, a fin de añadir a ambos nombres “SAR” (Región Administrativa Especial).

197. La Delegación de Australia dijo que, a su parecer, tras la segunda sesión especial, la única parte del informe del Presidente abierta a presentaciones eran los nombres por los que se conocía comúnmente a los países.

198. La Delegación de los Países Bajos preguntó si la propuesta del Presidente se refería a un proceso de solución de controversias basado en la Política Uniforme, y la Secretaría aclaró que esta referencia constaba en el párrafo 35 del documento SCT/S2/3, que formaba parte de la propuesta del Presidente.

199. La Delegación de México indicó que, en relación con la recomendación sobre los nombres de países, deseaba que solamente figurasen los Estados en la lista.

200. La Delegación de Argentina cuestionó la recomendación sobre los nombres de países observando la falta de claridad de la lista propuesta. La Delegación se interrogó sobre la cuestión de si los Estados miembros del SCT deberían examinar esa lista y, en caso afirmativo en qué marco. La Delegación concluyó afirmando que deseaba reservar la posición de su país sobre esta recomendación.

201. El Presidente aclaró que se había solicitado a los miembros que presentasen a la Secretaría antes del 30 de junio de 2002 todos los nombres por los que se conocía comúnmente a sus países, a fin de incluirlos en una nueva lista recomendada de nombres de países que se protegerían en el DNS, y que se preveía que se trataría de una lista adicional limitada, que incluiría nombres como Ceilán, Myanmar, Holanda, y Rusia.

202. La Delegación de Marruecos confirmó que deseaba que se protegiesen los nombres de países en el DNS. No obstante, señaló que la recomendación propuesta no contenía aclaración alguna en relación con el mecanismo de protección que se utilizaría. La Delegación añadió que los nombres de países debían identificarse por medio del Boletín de las Naciones Unidas, habida cuenta de que la lista en cuestión ya había sido aceptada por las autoridades nacionales de los Estados miembros de la OMPI, que era a su vez un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas. La Delegación indicó que sería útil modificar el Boletín de las Naciones Unidas, lo que podría hacerse previa aprobación por el órgano pertinente.

203. La Delegación de Alemania observó que la sesión especial se había inclinado tanto por utilizar la Norma ISO como el Boletín de las Naciones Unidas y preguntó si esto significaba que todos los nombres de ambas listas se incluirían en la nueva lista de países que se protegerían, incluidas las entidades que no eran Estados, o si sólo figurarían en la nueva lista los Estados.

204. La Secretaría observó que el término “país” había sido elegido para reflejar el uso histórico del término en Internet como, por ejemplo, en los dominios de nivel superior correspondientes a códigos de países. Observó asimismo que existían únicamente seis variaciones menores en los nombres de los Estados entre la Norma ISO y el Boletín de las Naciones Unidas, y que dichas

variaciones quedarían protegidas por la disposición relativa a las “variaciones que pudieran inducir a engaño”, prevista en el mecanismo de solución de controversias. La Secretaría observó que la sesión especial aún no había decidido si las entidades que no fueran Estados, pero que figurasen en la Norma ISO, recibirían protección en tanto que “nombres de países” en virtud de dicho procedimiento.

205. La Delegación de Alemania preconizó la utilización exclusiva del Boletín de las Naciones Unidas para compilar la lista de nombres de países protegidos en el DNS, de manera que sólo se incluyesen en la lista los Estados.

206. La Delegación de Australia se mostró a favor de compilar una lista según la cual únicamente se protegerían en el DNS los nombres de Estados, pero no se mostró demasiado firme al respecto y observó que las variaciones de dichos nombres que pudiesen inducir a error quedarían de todos modos protegidas en virtud de la recomendación. La Delegación consideró que los miembros podrían informar a la Secretaría acerca de los nombres que se les debería aplicar.

207. La Delegación de Dinamarca abogó por la utilización tanto de la Norma ISO como del Boletín Terminológico de las Naciones Unidas, de manera que se incluyeran nombres de entidades que no fueran Estados, ya que consideraba importante que se protegiesen en el DNS los nombres de dos regiones geográficas autónomas de Dinamarca; a saber Groenlandia y las islas Feroe, que aparecían únicamente en la Norma ISO pero no eran Estados.

208. A la vista de las discusiones mantenidas durante la reunión, así como de las intervenciones de diversas delegaciones y, a diferencia de los manifestado en párrafos precedentes de este informe, la Delegación de España declaró que en principio estaría a favor de utilizar únicamente el Boletín de las Naciones Unidas a fin de compilar la lista de nombres de países protegidos en el DNS, y puso de manifiesto que sólo los Estados soberanos podrían ampararse en dicha protección. En cualquier caso, la Delegación de España tomaba nota de la posibilidad de presentar comentarios sobre este informe antes de presentarlo a la próxima sesión de la Asamblea de los Estados miembros.

209. La Delegación de la República de Corea destacó la importancia que concedía a que se incluyesen las partes esenciales de los nombres de países, como Corea, en la lista de nombres protegidos en el DNS, y observó que la protección incidental mediante la caracterización como variedad que pueda inducir a error no era suficiente. La Delegación señaló que, a su juicio, la frase del párrafo 209, 2, ii) no reflejaba apropiadamente el equilibrio de opiniones de las delegaciones al respecto. Habida cuenta de lo anterior, la Delegación consideró apropiado bien suprimir el apartado ii) o sustituir los términos “variaciones que puedan inducir a error” por el término “partes esenciales”.

210. El Presidente concluyó lo siguiente:

1. La mayoría de las delegaciones estaba a favor de otorgar cierta protección a los nombres de países contra su registro o uso por personas sin vínculos con las autoridades constitucionales del país de que se tratara.

2. Por lo que respectaba a los detalles de la protección, las delegaciones se habían pronunciado de la forma siguiente:

i) Era necesario establecer una nueva lista de nombres de países sobre la base del Boletín de las Naciones Unidas y, según procediera de la lista contenida en la Norma ISO (teniéndose en cuenta que dicha lista incluía nombres de territorios y entidades que no se consideraban Estados en el Derecho y la práctica internacionales). Debían incluirse los nombres largos u oficiales, así como los nombres cortos de los países y también todo nombre adicional por el que se conociera comúnmente a los países y que fuera notificado a la Secretaría antes del 30 de junio de 2002.

ii) La protección debía abarcar los nombres exactos y toda variante de los mismos que pudiera inducir a error.

iii) Cada nombre de país debía protegerse en el o los idiomas oficiales del país en cuestión y en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

iv) La protección debía abarcar todos los dominios de nivel superior, tanto los gTLD como los ccTLD.

v) La protección debía surtir efecto contra el registro o uso de un nombre de dominio que fuera idéntico al nombre de un país o tan similar que pudiera crear confusión con el mismo, cuando el titular del nombre de dominio no tuviera derecho ni interés legítimo sobre el nombre y, por su naturaleza, dicho nombre de dominio pudiera inducir erróneamente a los usuarios a creer que existían vínculos entre el titular del nombre de dominio y las autoridades constitucionales del país en cuestión.

3. Las Delegaciones de Australia, Canadá y Estados Unidos de América se desligaron de esa recomendación.

Indicaciones geográficas

211. Tras el resumen de la Secretaría sobre los resultados del Informe sobre el Segundo Proceso de la OMPI sobre las indicaciones geográficas, el Presidente recordó las conclusiones alcanzadas al respecto en la primera sesión especial, tal como se reflejaban en su Informe (documento SCT/S1/6).

212. La Delegación de Francia recordó que la primera sesión especial había demostrado la necesidad de debatir la cuestión de las indicaciones geográficas y lamentó el poco tiempo consagrado a esta cuestión en la segunda sesión. La Delegación consideró urgente que la Política Uniforme se ampliase a las indicaciones geográficas habida cuenta de los perjuicios causados que seguían sin resolver. La Delegación concluyó observando que debía consagrarse el tiempo necesario a la protección de las indicaciones geográficas en el DNS.

213. La Delegación del Japón señaló que la cuestión de la protección de las indicaciones geográficas en el DNS era una cuestión compleja y, a diferencia de la consideración de los nombres de países que podía fundamentarse en la Norma ISO y en el Boletín de las Naciones Unidas, no existía una lista semejante de nombres convenidos para las indicaciones geográficas. La Delegación observó que esta cuestión estaba estrechamente relacionada con cuestiones que se planteaban en otros foros, incluido el Consejo de los ADPIC, de la OMC, e instó a que se prestase la debida atención a esos debates.

214. La Delegación de la Comunidad Europea expresó su desacuerdo con la recomendaciones formuladas en el Informe sobre el Segundo Proceso de la OMPI y afirmó que el hecho de que las indicaciones geográficas fueran un derecho de propiedad intelectual tan importante como las marcas, de considerable importancia económica para ciertos miembros, debía reflejarse en la protección que se les concediera en el DNS por medio de la Política Uniforme. La Delegación concluyó que la sesión especial debía recomendar que se continuase el debate sobre la inclusión de las indicaciones geográficas en la Política Uniforme. La Delegación concluyó observando que las reuniones futuras deberían comenzar con los debates sobre las indicaciones geográficas ya que el tiempo que se les reservaba en la presente sesión especial era demasiado breve, y solicitó que la Secretaría compilase una lista de temas al respecto para ser debatidos ulteriormente. La Delegación aclaró asimismo que competía a la Asamblea General de la OMPI decidir que órgano era apropiado para seguir debatiendo esta cuestión.

215. La Delegación de Australia reiteró las preocupaciones que había planteado en la primera sesión especial y destacó que era prematuro incluir las indicaciones geográficas en la Política Uniforme. Si bien consideraba poco probable que en los debates futuros se alcanzase una conclusión al respecto, la Delegación expresó su deseo de participar en dichos debates. La Delegación señaló que la presente sesión especial había sido prevista únicamente para dos reuniones y propuso que los debates futuros se celebrasen en el SCT, donde la cuestión de las indicaciones geográficas formaba parte del orden del día permanente. La Delegación afirmó que competía a la Asamblea General de la OMPI decidir en qué foro se celebrarían los debates ulteriores y, si bien apoyó la preparación por parte de la Secretaría de un documento de trabajo, observó que los miembros podrían asimismo presentar documentos al respecto.

216. La Delegación de México subrayó que convenía abordar la cuestión de la protección de las indicaciones geográficas en el DNS, pero que le parecía que éste no era el momento adecuado. Ahora bien, la Delegación indicó que habida cuenta de la incertidumbre que subsistía en cuanto a la definición de las indicaciones geográficas, en este momento no podía pronunciarse sobre la necesidad de proteger las indicaciones geográficas en el DNS.

217. La Delegación del Uruguay subrayó también la importancia de las indicaciones geográficas indicando, en particular, que en la legislación uruguaya de marcas se dedicaba un capítulo a las indicaciones geográficas. No obstante, la Delegación observó que era prematuro examinar la cuestión de la protección de las indicaciones geográficas en el DNS habida cuenta de la diversidad que se apreciaba en las distintas legislaciones nacionales respecto de dicha noción.

218. La Delegación de la Argentina se sumó a las Delegaciones de Australia, el Japón, México y el Uruguay para afirmar que la Política Uniforme no debía ampliarse para abarcar las

indicaciones geográficas habida cuenta de la falta de normas internacionales precisas en la materia. Ahora bien, la Delegación subrayó que era necesario avanzar en el debate sobre las indicaciones geográficas y que dicho debate podía llevarse a cabo en el marco de las sesiones ordinarias del SCT.

219. La Delegación de la República de Corea suscribió las intervenciones de México, el Uruguay y Australia y observó que, si bien la inclusión de las indicaciones geográficas en el DNS era una cuestión importante, no existía aún un acuerdo internacional sobre las cuestiones pertinentes y aún no había llegado el momento de tomar una decisión al respecto. La Delegación observó que actualmente se celebraban debates en la OMC y dejó abierta la cuestión de los ulteriores debates en la OMPI.

220. La Delegación de los Estados Unidos de América afirmó que el SCT mantenía debates regularmente con vistas a elaborar normas internacionales sobre la cuestión de las indicaciones geográficas y que aún no se había alcanzado un acuerdo general sobre numerosas cuestiones entre las que se contaba la definición, los términos, la titularidad, el uso, la creación, la anulación y otras cuestiones fundamentales. La Delegación desatacó que tanto el SCT como el Consejo de los ADPIC, de la OMC, deberían examinar esas cuestiones relativas a las indicaciones geográficas antes que pudiera considerarse la posibilidad de añadir dicha protección a la Política Uniforme.

221. La Delegación de Guatemala se asoció a las Delegaciones de la Argentina, los Estados Unidos de América, el Japón, la República de Corea y el Uruguay para afirmar que era prematuro abordar la protección de las indicaciones geográficas en el marco de la sesión especial del SCT. La Delegación indicó que tenía intención de proseguir el debate sobre esta cuestión en el marco de las sesiones ordinarias del SCT.

222. El Presidente formuló una propuesta para debate, afirmando que aún no había llegado el momento de tomar una decisión al respecto, que la sesión especial recomendaba que los debates sobre la protección de las indicaciones geográficas en el DNS continuasen en el foro y el momento que decidiese la Asamblea General de la OMPI, que se invitaba a los delegados a presentar propuestas a la Asamblea General de la OMPI y que la Secretaría debía elaborar un documento breve sobre las cuestiones debatidas hasta la fecha.

223. La Delegación de la Argentina reiteró su punto de vista en cuanto al examen de la cuestión de la protección de las indicaciones geográficas en el marco de las sesiones ordinarias del SCT y subrayó que era prematuro examinar la protección de las indicaciones geográficas en el DNS habida cuenta de que varias cuestiones fundamentales relativas a las indicaciones geográficas todavía estaban sobre el tapete en el marco de dichas sesiones.

224. La Delegación de Australia se refirió a la propuesta del Presidente y afirmó que no podrían celebrarse debates fructíferos sobre las indicaciones geográficas en el contexto del DNS sin que progresasen los debates que se celebraban en el SCT sobre las indicaciones geográficas, y observó que las cuestiones relacionadas con las indicaciones geográficas en el DNS podían abordarse en el marco del mandato permanente del SCT. La Delegación indicó que no aprobaba la inclusión de términos que implicasen la recomendación de que se celebrasen debates ulteriores. La Delegación destacó que se requería una comprensión clara de la cuestión de las indicaciones

geográficas en el mundo físico, antes de que pudiera reflejarse en el DNS cualquier acuerdo al respecto en el derecho internacional.

225. La Delegación de la Comunidad Europea expresó su apoyo a la propuesta del Presidente y afirmó que no debía fijarse el objetivo de armonizar la posición internacional de las indicaciones geográficas antes de que pudiesen celebrarse debates respecto de la protección de las indicaciones geográficas en el DNS. La Delegación observó que aún existían opiniones divergentes en relación con otras formas de propiedad intelectual, como las patentes, pero que aún podían seguirse celebrando debates al respecto. La Delegación observó que las indicaciones geográficas ya se habían definido en el Acuerdo sobre los ADPIC, lo que podría constituir la base para debates ulteriores, que debían tener lugar en el órgano apropiado que decidiese la Asamblea General de la OMPI.

226. La Delegación del Uruguay observó que convendría estudiar las legislaciones nacionales existentes en materia de indicaciones geográficas antes de debatir su protección en el plano internacional. La Delegación subrayó que este estudio debía realizarse en el marco de las sesiones ordinarias del SCT.

227. La Delegación de los Estados Unidos de América hizo suyas las intervenciones de la Argentina y Australia y convino en que era prematuro recomendar a la Asamblea General de la OMPI que celebrase debates o reuniones adicionales sobre la cuestión de las indicaciones geográficas en el DNS. La Delegación observó que debían continuar los debates con vistas a establecer normas que se celebraban en el SCT antes de que pudiera examinarse de manera productiva la inclusión de las indicaciones geográficas en el Política Uniforme. A este respecto, afirmó que el Convenio de París que se ocupaba de las marcas y del derecho de patentes había sido elaborado en 1880, de modo que los miembros habían dispuesto de más de 100 años para alcanzar un consenso internacional sobre las cuestiones que en él se planteaban. La Delegación observó que las indicaciones geográficas habían sido incorporadas en el Acuerdo sobre los ADPIC hacía menos de 10 años y que se precisaba más tiempo antes de que pudieran celebrarse debates sobre las mismas en relación con el de DNS.

228. La Delegación de Francia afirmó que la cuestión de las indicaciones geográficas se comprendía mejor de lo que podía pensarse y subrayó la necesidad de abordar esta cuestión con toda urgencia. La Delegación recordó que existían numerosos casos de registros de denominaciones de origen y de indicaciones geográficas como nombres de dominio. A este respecto, la Delegación se refirió a un ejemplo reciente de un nombre de dominio relativo a una denominación de origen de la región de Bordeaux, que remitía a un sitio sin conexión alguna con dicha denominación y cuyo titular no residía en territorio francés. En relación con la intervención de la Delegación de los Estados Unidos de América, la Delegación señaló que en el Convenio de la Unión de París de 1883 ya se hacía referencia a denominaciones de origen y que sería sorprendente que, más de 100 años más tarde, dichas denominaciones que formaban parte del sistema de propiedad intelectual siguiesen sin ser objeto de protección en Internet, como sucedía con las marcas. La Delegación concluyó diciendo que, al igual que la Comunidad Europea, Francia aprobaba la propuesta del Presidente.

229. En la sesión especial:

i) Se decidió que de momento no era adecuado tomar decisiones definitivas respecto de la protección de las indicaciones geográficas en el sistema de nombres de dominio.

ii) Se observó que algunas delegaciones consideraban que era necesario prestar atención urgente a la cuestión, mientras que otras consideraban que tenían que resolverse varias cuestiones fundamentales relativas a la protección de las indicaciones geográficas antes de poder debatir la cuestión de su protección en el sistema de nombres de dominio.

iii) Se recomendó que la Asamblea General de la OMPI remitiese este tema a la sesión ordinaria del SCT a fin de decidir la forma en que debería ser abordada la protección de las indicaciones geográficas en el sistema de nombres de dominio.

Otros asuntos

230. Con respecto a otros medios de subsanación disponibles para el caso de registros abusivos de nombres de dominio, en la reunión se apoyaron las observaciones formuladas por la OCDE en el párrafo 22 y siguientes del documento SCT/S2/INF/2, así como las formulada por otras delegaciones, en relación con la exactitud y la integridad de las bases de datos WHOIS.

231. Este Informe fue aprobado por la segunda sesión especial del Comité Permanente el 24 de mayo de 2002.

[Sigue el Anexo I]

ANEXO I

ALOCUCIÓN

del Sr. Hans Corell
Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos
Asesor Jurídico de las Naciones Unidas

en nombre de los Asesores Jurídicos del Sistema de las Naciones Unidas

Comité Permanente de la OMPI sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e
Indicaciones Geográficas

Segunda sesión especial sobre el Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los
Nombres de Dominio de Internet

Ginebra, 21 a 24 de mayo de 2002

Distinguidos miembros del Comité Permanente: es un gran placer para mí dirigirme a ustedes en nombre de los Asesores Jurídicos del Sistema de las Naciones Unidas. Les agradezco asimismo la oportunidad que se me brinda de presentar, en nombre de los Asesores Jurídicos, el documento relativo al registro no autorizado de nombres de dominio que contienen nombres o siglas de organizaciones internacionales intergubernamentales. En el documento se sintetiza el problema y se ofrecen al Comité Permanente ejemplos de dichos registros no autorizados, incluidos algunos de los casos más graves.

Al presentarles las apreciaciones de los Asesores Jurídicos del Sistema de las Naciones Unidas, desearía destacar que los conocimientos de los asesores jurídicos abarcan una gran diversidad de ámbitos entre los que cabe mencionar los siguientes: el mantenimiento de la paz, el desarrollo, el comercio, el medio ambiente, los refugiados, la seguridad alimentaria, la aviación civil, la cultura, las relaciones laborales, el transporte marítimo, la salud, la banca, la energía atómica, la meteorología, la prohibición de las armas químicas y la prohibición completa de los ensayos nucleares. La evolución de la cooperación internación en estos ámbitos tan dispares ha demostrado que las soluciones jurídicas basadas en principios elaboradas por los Estados han apartado los resultados más seguros, justos y coherentes a los problemas internacionales.

Conforme al Primer y al Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet, se ha solicitado a su Organización que aporte a la ICANN sus conocimientos y apreciaciones en relación con las propuestas relativas a la gobernanza del sistema de nombres de dominio. Con este fin, los Estados pueden contribuir por medio de su Organización a encontrar soluciones para una mirada de problemas relacionados con la gobernanza de Internet. A nuestro juicio, la diversidad de perspectivas de los Asesores Jurídicos del Sistema de las Naciones Unidas puede ayudar a la OMPI a aportar esta contribución.

Los Asesores Jurídicos reconocen que las organizaciones internacionales intergubernamentales no son las únicas en enfrentarse al problemas del registro abusivo de

nombres de dominio. No obstante, nos preocupa el hecho de que la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio no proporcione medios eficaces para que dichas organizaciones solucionen las controversias relativas a los registros abusivos. Por supuesto, las organizaciones internacionales intergubernamentales, incluidas las del sistema de las Naciones Unidas, gozan de privilegios e inmunidades que impiden a los tribunales nacionales de todo el mundo someterlas a su jurisdicción. El objetivo de dichos privilegios e inmunidades consiste en garantizar que las organizaciones internacionales gubernamentales pueden desempeñar eficazmente sus importantes funciones. Cabe destacar que la inmunidad en relación con la jurisdicción de los tribunales nacionales no significa que dichas organizaciones se sitúen por encima de la ley. Es más, numerosos regímenes que establecen dicha inmunidad, como la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, establecen que siempre que las organizaciones internacionales intergubernamentales hagan valer su inmunidad en relación con una demanda de derecho privado, deberán indicar el modo apropiado de resolver la controversia. Así pues, las inmunidades de las organizaciones internacionales intergubernamentales son de carácter jurisdiccional.

En relación con los procedimientos de la Política Uniforme, como ustedes saben, cualquier parte que no se encuentre satisfecha, bien con el proceso, bien con el resultado de dichos procedimientos puede interponer una demanda en un tribunal de jurisdicción competente para una revisión *de novo* de la controversia. Por consiguiente, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales intergubernamentales se muestran preocupadas por el hecho de que su acatación del procedimiento establecido en virtud de la Política Uniforme pueda someterlas a la jurisdicción de los tribunales nacionales. Por consiguiente, dichas organizaciones no se han mostrado dispuestas a recurrir a dicho procedimiento para solucionar sus controversias en relación con el registro abusivo de nombre de dominio.

Los Asesores Jurídicos del Sistema de las Naciones Unidas reconocen que la Política Uniforme ofrece los medios necesarios para resolver eficazmente las controversias en materia de nombres de dominio. Desearíamos, no obstante, contar con un procedimiento apropiado que pueda completar la Política Uniforme de modo que se respeten la condición jurídica y los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales intergubernamentales, proporcionando al mismo tiempo un mecanismo eficaz de reparación para abordar el registro abusivo de nombre de dominio. Nos preocupa que este problema continúe empeorando con la proliferación de nombres de dominio genéricos de nivel superior. Reconocemos asimismo que cualquier procedimiento que proporcione una reparación eficaz a las organizaciones internacionales intergubernamentales deberá respetar asimismo las normas jurídicas internacionales, igualmente importantes, relativas a la equidad y al respeto de las garantías procesales debidas en relación con cualquier otra parte concernida.

Mediante el Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet, su Organización se prepara para presentar sus recomendaciones a la ICANN en relación con propuestas destinadas a mejorar el sistema de nombres de dominio. Las recomendaciones incluirán, entre otras cosas, propuestas para proteger los nombres de las organizaciones internacionales intergubernamentales. Los Asesores Jurídicos del Sistema de las Naciones Unidas solicitan respetuosamente que en sus recomendaciones se incluya tanto una propuesta para acelerar las controversias relativas al registro de nombres de dominio que incorporen los nombres o las siglas de las organizaciones internacionales intergubernamentales

sin su consentimiento, como la propuesta de que se modifique adecuadamente la Política Uniforme, estableciendo un tribunal de arbitraje independiente e imparcial que respete la condición jurídica y los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales intergubernamentales cuando éstas sean parte en procedimientos arbitrales en virtud de la Política Uniforme. El objetivo de dicho tribunal consistiría en dictar sentencias definitivas y vinculantes tras una revisión *de novo* de las resoluciones de los tribunales arbitrales establecidos en el marco de la Política Uniforme en aquellos casos en que una de las partes sea una organización internacional intergubernamental.

De manera más general, quisiera comunicarles la preocupación expresada por numerosos Asesores Jurídicos del Sistema de las Naciones Unidas -derivada de los limitados debates celebrados al respecto hasta la fecha- en el sentido de que Internet, que ha evolucionado hasta convertirse en un foro mundial en el que se intercambian ideas, información y se realizan transacciones comerciales, funciona conforme a bases no reglamentadas por tratados. Ahora bien, como ustedes saben mejor que nadie, los sistemas y normas jurídicos internacionales no pueden soslayarse en el funcionamiento de Internet. Así pues, el funcionamiento del sistema de nombres de dominio –que, al menos en lo que concierne a los dominios genéricos de nivel superior, está regido por una sociedad californiana sin ánimo de lucro, contratada por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América- ya ha topado contra los intereses de los titulares de marcas, que tradicionalmente confiaban, al menos en parte, en los órganos y sistemas jurídicos internacionales, como la OMPI, para reglamentar y proteger dichos intereses.

Los Asesores Jurídicos encuentran sorprendente que la administración del sistema de nombres de dominio, un elemento esencial de Internet, se confíe exclusivamente a una entidad privada que se rige conforme a principios del derecho privado, en lugar de a la autoridad de un órgano representativo internacional que se rija de conformidad con los principios del derecho público. Seguramente, en épocas pasadas esto no se hubiera considerado apropiado para regular fenómenos con semejante incidencia internacional. Se ha argumentado que la dinámica de Internet y el ritmo al que evoluciona impiden que sea administrado por una o más organizaciones internacionales intergubernamentales. Pero el hecho de que se haya solicitado a la OMPI, incluido el SCT, que recabe opiniones y presente recomendaciones en relación con varias cuestiones complejas y multifacéticas en relación con el sistema de nombres de dominio socava esa tesis. Y, sin embargo, el sistema de nombres de dominio no es sino uno de los numerosos aspectos de Internet que requieren reglamentación y normalización.

En tanto que foro global en plena evolución, destinado a desempeñar una función cada vez más importante en la era de la información, Internet seguirá precisando la cooperación internacional para su gestión y su reglamentación. Únicamente órganos internacionales, como la OMPI, representativos de la comunidad internacional están capacitados para promover dicha cooperación. Tal como nos lo han recordado los recientes acontecimientos, la cooperación internacional es un requisito ineludible en el mundo actual y no hay razón alguna para que sea considerada como un obstáculo al progreso.

Somos plenamente conscientes de que la OMPI podrá considerar que su mandato no consiste en abordar esta cuestión primordial. No obstante, los miembros de la OMPI y, en particular, los del SCT, se encuentran en una situación inmejorable para comprender los problemas que se plantean y la necesidad de establecer normas adecuadas para el futuro. Por

consiguiente, le instamos a formular las siguientes preguntas a sus Estados miembros: ¿cuál es el foro apropiado para ocuparse de la gobernanza de Internet incluida, en particular, la administración del sistema de nombres de dominio? ¿deberían seguirse confiando dichas cuestiones a un órgano no gubernamental que se rija por principios del derecho privado bajo los auspicios de un Estado? ¿no debería, por el contrario, confiarse dichas cuestiones a la comunidad internacional actuando de conformidad con un mecanismo establecido en virtud del tratado apropiado? Esto no significa que la labor práctica de gestión del sistema de los nombres de dominio, que realiza actualmente la ICANN, u otros aspectos de Internet, incluidos los procesos en curso para resolver problemas técnicos, vayan a diferir sobremedida. Dichas actividades, tal como ha sucedido con la cooperación pública y privada por medio de la Unión Internacional de Comunicaciones, podrán seguir siendo supervisadas por órganos o procesos privados establecidos en virtud de principios dimanantes de la comunidad internacional.

Somos conscientes de que la solución a estas complejas cuestiones requerirá tiempo y un análisis exhaustivo. Entretanto, el actual sistema de gobernanza de Internet deberá abordar el problema del registro abusivo de nombres de dominio que contengan los nombres o las siglas de organizaciones internacionales intergubernamentales. Una vez más, les agradezco la oportunidad brindada a los Asesores Jurídicos del Sistema de las Naciones Unidas para manifestar nuestras preocupaciones, opiniones y propuestas al respecto. Los Asesores Jurídicos instan enérgicamente a la OMPI a que, al presentar a la ICANN los resultados del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet, incluyan una propuesta destinada a impedir el registro abusivo de nombres de dominio que contengan los nombres o las siglas de organizaciones internacionales intergubernamentales. Asimismo, solicitamos respetuosamente que se ofrezca a dichas organizaciones un medio eficaz de reparación cuando se produzcan registros abusivos.

Muchas gracias.

[Sigue el Anexo II]

ANNEXE II/ANNEX II/ANEXO II

LISTE DES PARTICIPANTS /LIST OF PARTICIPANTS

I. MEMBRES/MEMBERS

(dans l'ordre alphabétique des noms français)
(in the alphabetical order of the names in French)

AFRIQUE DU SUD/SOUTH AFRICA

Enver DANIELS, Chief State Law Advisor, Department of Justice and Constitutional Development, Cape Town

Jody FORTUIN (Ms.), Assistant State Attorney, Department of Justice and Constitutional Development, Cape Town

Fiyola HOOSEN (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

ALGÉRIE/ALGERIA

Nabila KADRI (Mme), directrice de la Division des marques, des dessins et modèles industriels et appellations d'origine, Institut national algérien de la propriété industrielle (INAPI), Alger

Nor-Eddine BENFREHA, conseiller, Mission permanente, Genève

ALLEMAGNE/GERMANY

Li-Feng SCHROCK, Senior Ministerial Counsellor, Federal Ministry of Justice, Berlin

Mechtild WESSELER (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

ARGENTINE/ARGENTINA

Marta GABRIELONI (Sra.), Consejero, Misión Permanente, Ginebra

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Michael ARBLASTER, Deputy Registrar of Trademarks, Department of Industry, Science and Resources, IP Australia, Woden

AUTRICHE/AUSTRIA

Robert ULLRICH, Head of Department, Austrian Patent Office, Federal Ministry of Transport, Innovation and Technology, Vienna

Peter STORER, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

AZERBAÏDJAN/AZERBAIJAN

Natig VALIYEV, Head, Department of the Information, Azerbaijan Republic State Committee of Science and Engineering, Department of Patent and License, Baku

BANGLADESH

Toufiq ALI, Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Kazi Imtiaz HOSSAIN, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Taufiqur RAHMAN, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

BARBADE/BARBADOS

Christopher Fitzgerald BIRCH, Deputy Registrar, Corporate Affairs and Intellectual Property Office, St. Michael

BÉLARUS/BELARUS

Irina EGOROVA (Mrs.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

BOLIVIE/BOLIVIA

Mayra MONTERO CASTILLO (Srta.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

BRÉSIL/BRAZIL

Maria Elizabeth BROXADO (Ms.), National Institute of Industrial Property (INPI), Rio de Janeiro

Francisco CANNABRAVA, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

CANADA

J. Bruce RICHARDSON, Policy Analyst, Intellectual Property Policy Directorate, Industry Canada, Victoria

Cameron MACKAY, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

CHINE/CHINA

WANG Li (Ms.), Trademark Examiner, International Registration Division, Trademark Office, State Administration for Industry and Commerce, Beijing

COLOMBIE/COLOMBIA

Luis Gerardo GUZMÁN VALENCIA, Consejero, Misión Permanente, Ginebra

CÔTE D'IVOIRE

Désiré Bosson ASSOMOI, conseiller, Mission permanente, Genève

CROATIE/CROATIA

Željko MRŠIĆ, Head, Industrial Designs and Geographical Indications Department, State Intellectual Property Office of the Republic of Croatia, Zagreb

Željko TOPIĆ, Senior Advisor, State Intellectual Property Office of the Republic of Croatia, Zagreb

Jasna KLJAJIĆ (Ms.), Senior Administrative Officer, Section for International Registration of Distinctive Signs, State Intellectual Property Office of the Republic of Croatia, Zagreb

DANEMARK/DENMARK

Mikael Francke RAVN, Special Legal Advisor, Danish Patent and Trademark Office, Ministry of Trade and Industry, Taastrup

Kaare STRUVE, Legal Advisor, Danish Patent and Trademark Office, Ministry of Trade and Industry, Taastrup

ÉGYPTE/EGYPT

Ahmed ABDEL-LATIF, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

ÉQUATEUR/ECUADOR

Nelson VALASCO IZQUIERDO, Presidente, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), Quito

Rafael PAREDES PROAÑO, Ministro, Representante Permanente Alterno, Misión Permanente, Ginebra

ESPAGNE/SPAIN

Ana PAREDES PRIETO (Sra.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

Amélie CASTERA (Sra.), Asesora, Misión Permanente, Ginebra

Antonio CARPINTERO SAIZ, Consejero Agricultor, Misión Permanente, Ginebra

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Amy COTTON (Mrs.), Attorney-Advisor, Patent and Trademark Office, Department of Commerce, Washington, D.C.

Dominic KEATING, Intellectual Property Attaché, Permanent Mission, Geneva

EX-RÉPUBLIQUE YOUGOSLAVE DE MACÉDOINE/THE FORMER YUGOSLAV REPUBLIC OF MACEDONIA

Simco SIMJANOVSKI, Deputy Head of Department, Industrial Property Protection Office, Ministry of Economy, Skopje

Biljana LEKIK (Mrs.), Deputy Head of Department, Industrial Property Protection Office, Ministry of Economy, Skopje

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Valentina ORLOVA (Ms.), Head of Legal Department, Russian Agency for Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow

Liubov KIRIY (Ms.), Acting Head of Division, Federal Institute of Industrial Property (FIPS), Moscow

FRANCE

Marianne CANTET (Mlle), chargée de mission auprès du Service du droit international et communautaire, Institut national de la propriété industrielle (INPI), Paris

Fabrice WENGER, juriste, Institut national des appellations d'origine (INAO), Paris

Michèle WEIL-GUTHMAN (Mme), conseillère (affaires juridiques), Mission permanente, France

GHANA

Bernard TAKYI, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

GRÈCE/GREECE

Andreas CAMBITSIS, Ministry of Foreign Affairs, Athens

GUATEMALA

Andrés WYLD, Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

HONDURAS

Marvin Francisco DISCUA SINGH, Sub-Director General de Propiedad Intelectual, Secretaria de Industria y Comercio, Tegucigalpa

Karen CIS ROSALES (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

HONGRIE/HUNGARY

Veronika CSERBA (Ms.), Legal Officer, Hungarian Patent Office, Budapest

INDE/INDIA

Homai SAHA (Mrs.), Minister, Permanent Mission, Geneva

INDONÉSIE /INDONESIA

Yuslisar NINGSIH (Mrs.), Head of the Sub-Directorate of Legal Services, Directorate of Trademarks, Directorate General of Intellectual Property Rights, Ministry of Justice and Human Rights, Jakarta

Iwan WIRANATAATMADJA, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Dewi M. KUSUMAASTUTI (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Ramadansyah HASAN, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

IRAN (RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D’)/IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)

Seyed Mohssen ALI SOBHANI, Legal Expert, International Legal Affairs Department,
Ministry of Foreign Affairs, Tehran

Zahra BAHRAINI, Senior Expert of Trademarks, Industrial Property Office, Tehran

IRAQ

Ghalib ASKAR, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

ITALIE/ITALY

Pasquale IANNATUONO, conseiller juridique, Ministère des affaires étrangères, Rome

Fulvio FULVI, Commercial Attaché, Mission permanente, Genève

JAMAÏQUE/JAMAICA

Symone BETTON (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

JAPON/JAPAN

Yoshihiro NAKAYAMA, Assistant Director, International Affairs Division, General Affairs
Department, Patent Office, Tokyo

Takahiro MO CHIZUKI, Senior Unit Chief, Media and Content Division, Ministry of
Economy, Trade and Industry, Tokyo

Keiko NAKAGAWA (Ms.), Unit Chief, Intellectual Property Policy Office, Economic and
Industrial Policy Bureau, Ministry of Economy, Trade and Industry, Tokyo

Yoshihiro IZAWA, Assistant Section Chief, Computer Communications Division,
Telecommunications Bureau, Ministry of Public Management, Home Affairs, Posts and
Telecommunications, Tokyo

Yasuhito TAMADA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Takashi YAMASHITA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

JORDANIE/JORDAN

Shaker HALASA, Assistant Director, Directorate of Industrial Property Protection, Ministry
of Trade and Industry, Amman

KENYA

Juliet GICHERU (Mrs.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

LETONIE/LATVIA

Janis ANCITIS, Senior Examiner-Counsellor, Patent Office of the Republic of Latvia, Riga

LIBAN/LEBANON

Rola NOUREDDINE (Mlle), premier secrétaire, Mission permanente, Genève

LITUANIE/LITHUANIA

Algirdas STULPINAS, Head, Division of Trademarks and Industrial Designs, State Patent Bureau of the Republic of Lithuania, Vilnius

LUXEMBOURG

Christiane DISTEFANO (Mme), conseiller, Représentant permanent adjoint, Mission permanente, Genève

MAROC/MOROCCO

Adil EL MALIKI, chef du Département de l'information et de la communication, Office marocain de la propriété industrielle et commerciale, Casablanca

Khalid SEBTI, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

MAURICE/MAURITIUS

Marie Jose NETA (Mrs.), Principal Patents and Trademarks Officer, Ministry of Industry and International Trade, Port-Louis

MEXIQUE/MEXICO

Jose Alberto MONJARAS OSORIO, Coordinador de Conservación de Derechos, Dirección Divisional de Marcas, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), México

Miguel CASTILLO PÉREZ, Subdirector de Asuntos Multilaterales y Cooperación Técnica Internacional de la Dirección de Relaciones Internacionales, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), México

Karla ORNELAS LOERA (Sra.), Tercera Secretaria, Misión Permanente, Ginebra

Oscar ROBLES, Director, NIC-México, México

Arturo AZUARA, Asesor legal, NIC-México, México

NIGER

Trapsida Jérôme OUMAROU, directeur du développement industriel, Ministère du commerce et de la promotion du Secteur privé, Niamey

NIGERIA

Aliyu Muhammed ABUBAKAR, Counsellor, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

NORVÈGE/NORWAY

Solrun DOLVA (Mrs.), Head of Section, National Trademarks, Norwegian Patent Office, Oslo

PAKISTAN

Mohammad MOHSIN, Registrar, Trade Mark Registry, Karachi

PAPOUASIE-NOUVELLE-GUINÉE/PAPUA NEW GUINEA

Gai ARAGA, Registrar of Intellectual Property Office, Investment Promotion Authority (IPA), Ministry of Trade and Industry, Port Moresby

PARAGUAY

Carlos César GONZÁLEZ RUFINELLI, Director de la Propiedad Industrial, Dirección de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Comercio, Asunción

Rodrigo Luis UGARRIZA DIAZ-BENZA, Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

PAYS-BAS/NETHERLANDS

Simone MEIJER (Mrs.), Senior International Policy Advisor, Directorate General for Telecommunications and Post, The Hague

Nicole HAGEMANS (Ms.), Legal Advisor on Intellectual Property, Ministry of Economic Affairs, The Hague

Jennes DE MOL, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

PHILIPPINES

Ma. Angelina M. Sta. CATALINA (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

PORTUGAL

José Paulo SERRÃO, chef de département, Institut national de la propriété industrielle (INPI),
Ministère de l'économie, Lisbonne

José Sergio de CALHEIROS DA GAMA, conseiller juridique, Mission permanente, Genève

QATAR

Ahmed AL-JEFAIRI, Director, Trade Marks Department, Directorate of Commercial Affairs,
Ministry of Finance, Economy and Trade, Doha

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

AHN Jae-Hyun, Intellectual Property Attaché, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE DU CONGO/ DEMOCRATIC REPUBLIC OF THE CONGO

Ngalamulume TSHIWALA, conseiller juridique, Ministère de la culture et des arts, Kinshasa

M. NZASI, chargé de la coopération à l'Administration centrale de la culture, Kinshasa

Yoka Lye MUDABA, conseiller culturel et coordinateur de la Société nationale des droits
d'auteur, Kinshasa

Basi NGABO, chef de Bureau au Ministère des affaires étrangères, Kinshasa

Adrienne SONDJJI-BOKABO (Mme), conseillère chargée de la propriété industrielle et de la
normalisation, Ministère de l'industrie, du commerce et des petites et moyennes entreprises,
Kinshasa

Fidèle SAMBASSI, Ministre conseiller, Mission permanente, Genève

RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA/REPUBLIC OF MOLDOVA

Svetlana MUNTEANU (Mrs.), Head, Trademarks and Industrial Designs Direction, State
Agency on Industrial Property Protection (AGEPI), Kishinev

ROUMANIE/ROMANIA

Constanta MORARU (Mrs.), Head, Legal and International Affairs Division, State Office for Inventions and Trademarks, Bucharest

Alice POSTĂVARU (Ms.), Head, Legal Bureau, State Office for Inventions and Trademarks, Bucharest

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Jeff WATSON, Senior Policy Advisor, The Patent Office, Department of Trade and Industry, Newport

Joseph BRADLEY, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

RWANDA

Edouard BIZUMUREMYI, expert, Mission permanente, Genève

SINGAPOUR/SINGAPORE

S. TIWARI, Principal Senior State Counsel, International Affairs Division, Attorney-General's Chambers, Singapore

SLOVAQUIE/SLOVAKIA

Barbara ILLKOVÁ (Mme), conseiller, Représentant permanent adjoint, Mission permanente, Genève

SOUDAN/SUDAN

Hurria ISMAIL ABDEL MOHSIN (Mrs.), Senior Legal Advisor, Commercial Registrar General's, Ministry of Justice, Khartoum

SRI LANKA

Prasad KARIYAWASAM, Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Gothami INDIKADAHENA (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

SUÈDE/SWEDEN

Per CARLSON, Judge, Court of Patent Appeals, Ministry of Justice, Stockholm

SUISSE/SWITZERLAND

Ueli BURI, chef du Service du droit général, Division du droit et des affaires internationales, Institut fédéral de la propriété intellectuelle, Berne

Stefan FRAEFEL, conseiller juridique, Service juridique, Division des marques, Institut fédéral de la propriété intellectuelle, Berne

THAÏLANDE/THAILAND

Vachra PIAKAEW, Trademark Registrar, Trademark Office, Department of Intellectual Property, Ministry of Commerce, Nonthaburi

Supark PRONGTHURA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

TUNISIE/TUNISIA

Zied DRIDI, chef du Service du commerce électronique, Agence tunisienne d'Internet, Tunis

Nejib BELKHIR, délégué, Mission permanente, Genève

TURQUIE/TURKEY

Yüksel YÜCEKAL, Second Secretary, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO) (WTO)

UKRAINE

Vasyl BANNIKOV, Head, Division of Trademarks and Industrial Designs Applications Examination, State Enterprise, Ukrainian Industrial Property Institute, State Department of Intellectual Property, Ministry of Education and Science of Ukraine, Kyiv

URUGUAY

Graciela ROAD D'IMPERIO (Sra.), Directora Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, Montevideo

Alejandra DE BELLIS (Sra.), Segunda Secretaria, Misión Permanente, Ginebra

VENEZUELA

Virginia PÉREZ PÉREZ (Srta.), Primera Secretaria, Misión Permanente, Ginebra

YÉMEN/YEMEN

Hamoud AL-NAJAR, Economic Attaché, Permanent Mission, Geneva

YOUgoslavie/YUGOSLAVIA

Mirela BOŠKOVIC (Ms.), Senior Counsellor, Head of the Department for Trademarks, Federal Intellectual Property Office, Belgrade

COMMUNAUTÉ EUROPÉENNE* (CE)/EUROPEAN COMMUNITY* (EC)

Víctor SÁEZ LÓPEZ-BARRANTES, Official, Industrial Property Unit, European Commission, Brussels

Isabelle VAN BEERS (Mrs.), Administrator, European Commission, Brussels

Roger KAMPF, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

II. ÉTATS OBSERVATEURS/OBSERVER STATES

COMORES/COMOROS

Mohamed AFFANE, professeur et spécialiste en Internet, Moroni

Antulat Ali HOUMADI (Mme), spécialiste en ordinateur et responsable chef du Service impôt, Mutsamudu

PALAU/PALAU

Gerald G. MARRUG, Assistant Attorney General, Ministry of State, Koror

* Sur une décision du Comité permanent, les Communautés européennes ont obtenu le statut de membre sans droit de vote.

* Based on a decision of the Standing Committee, the European Communities were accorded Member status without a right to vote.

III. ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES/
INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

ORGANISATION DES NATIONS UNIES (ONU)/UNITED NATIONS ORGANISATION
(UNO)

Hans CORELL, Under-Secretary-General for Legal Affairs, The Legal Counsel, New York

Ulrich von BLUMENTHAL, Senior Legal Liaison Officer, Geneva

BUREAU BENELUX DES MARQUES (BBM)/BENELUX TRADEMARK OFFICE
(BBM)

E. L. SIMON, directeur adjoint, Application des lois, La Haye

BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL (BIT) /INTERNATIONAL LABOUR
OFFICE (ILO)

Kelvin WIDDOWS, Senior Legal Officer, Geneva

Tilmann GECKELER, Legal Officer, Geneva

Giovanna M. BEAULIEU (Mrs.), Legal Officer, Geneva

CENTRE DU COMMERCE INTERNATIONAL (CCI)/INTERNATIONAL TRADE
CENTER (ITC)

Gian Piero T. ROZ, Director, Division of Program Support, Geneva

COMITÉ INTERNATIONAL DE LA CROIX-ROUGE (CICR)/INTERNATIONAL
COMMITTEE OF THE RED CROSS (ICRC)

Gabor RONA, Legal Advisor, Geneva

COMMISSION PRÉPARATOIRE DE L'ORGANISATION DU TRAITÉ
D'INTERDICTION COMPLÈTE DES ESSAIS NUCLÉAIRES (OTICE)/PREPARATORY
COMMISSION FOR THE COMPREHENSIVE NUCLEAR-TEST-BAN TREATY
ORGANIZATION (CTBTO)

Hans HOLDERBACH, Legal Officer, Vienna

CONVENTION-CADRE DES NATIONS UNIES SUR LES CHANGEMENTS CLIMATIQUES (CCNUCC)/UNITED NATIONS FRAMEWORK CONVENTION ON CLIMATE CHANGE (UNFCCC)

Seth OSAFO, Senior Legal Adviser, Intergovernmental and Legal Affairs Sub-programme, Bonn

FÉDÉRATION INTERNATIONALE DES SOCIÉTÉS DE LA CROIX-ROUGE ET DU CROISSANT-ROUGE/INTERNATIONAL FEDERATION OF RED CROSS AND RED CRESCENT SOCIETIES

Christopher LAMB, Head, Humanitarian Advocacy Department, Geneva

Jill KOWALKOWSKI (Ms.), Officer, Humanitarian Advocacy Department, Geneva

Frank MOHRHAUER, Legal Officer, Governance Support and Legal Department, Geneva

Carolyn OXLEE (Ms.), Senior Officer, Strategy Communication Department, Geneva

ORGANISATION DE COOPÉRATION ET DE DÉVELOPPMENT ÉCONOMIQUES (OECD)/ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD)

David H. SMALL, Director of Legal Affairs, Directorate for Legal Affairs, Paris

ORGANISATION DE L'UNITÉ AFRICAINE (OAU)/ORGANIZATION OF AFRICAN UNITY (OAU)

Francis MANGENI, Counsellor, Permanent Delegation, Geneva

ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR LE DÉVELOPPEMENT INDUSTRIEL (ONUDI)/UNITED NATIONS INDUSTRIAL DEVELOPMENT ORGANIZATION (UNIDO)

Alberto DI LISCIA, Assistant Director General, Director, UNIDO Office at Geneva

ORGANISATION INTERNATIONALE POUR LES MIGRATIONS (OIM)/INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION (IOM)

Richard PERRUCHOUD, Legal Adviser/Executive Officer, Geneva

Shyla VOHRA (Ms.), Legal Officer, Geneva

ORGANISATION MÉTÉOROLOGIQUE MONDIALE (OMM)/WORLD
METEOROLOGICAL ORGANIZATION (WMO)

Iwona RUMMEL-BULSKA (Mrs.), Senior Legal Adviser, Geneva

ORGANISATION MONDIALE DE LA SANTÉ (OMS)/WORLD HEALTH
ORGANIZATION (WHO)

Thomas S. R. TOPPING, Legal Counsel, Geneva

L. RAGO, Department of Essential Drugs and Medicines Policy, Geneva

Anne MAZUR (Ms.), Senior Legal Officer, Geneva

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE (OMC)/WORLD TRADE
ORGANIZATION (WTO)

Thu-Lang Tran WASESCHA (Mrs.), Counsellor, Intellectual Property Division, Geneva

Jean-Guy CARRIER, Expert, Geneva

UNION POSTALE UNIVERSELLE (UPU)/UNIVERSAL POSTAL UNION (UPU)

Odile MEYLAN BRACCHI (Mme), chef des affaires juridiques, Berne

Berit ASLEFF (Mme), juriste, Affaires juridiques, Berne

IV. ORGANISATIONS NON GOUVERNEMENTALES/
NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

Agence pour la protection des programmes (APP)/Agency for the Protection of Programs
(APP)

Daniel DUTHIL, président, Paris

Didier ADDA, membre du Comité exécutif, Paris

Association américaine du droit de la propriété intellectuelle (AIPLA)/American Intellectual
Property Law Association (AIPLA)

J. Allison STRICKLAND (Ms.), Chair, AIPLA Trademark Treaties and International Law
Committee, Arlington

Association communautaire du droit des marques (ECTA)/European Communities Trade
Mark Association (ECTA)

Henning HARTE-BAVENDAMM, Hamburg

Association internationale des juristes du droit de la vigne et du vin (AIDV)/International Wine Law Association (AIDV)
Douglas D. REICHERT, Geneva

Association internationale pour la protection de la propriété intellectuelle (AIPPI)/International Association for the Protection of Intellectual Property (AIPPI)
Gerd F. KUNZE, President, Zurich
Dariusz SZLEPER, Assistant to the Reporter General, Paris

Association japonaise des marques/ Japan Trademark Association (JTA)
Tomoko NAKAJIMA (Ms.), Vice-chair of International Activities Committee, Tokyo

Bureau national interprofessionnel du cognac (BNIC)/Cognac National Interdisciplinary Office (BNIC)
Ambroise AUGÉ, directeur juridique adjoint, Cognac

Centre d'études internationales de la propriété industrielle (CEIPI)/Center for International Industrial Property Studies (CEIPI)
François CURCHOD, professeur associé à l'Université Robert Schuman, Strasbourg

Fédération européenne des associations de l'industrie pharmaceutique (EFPIA)/European Federation of Pharmaceutical Industries and Associations (EFPIA)
Tessa LAM (Ms.), Group Head, Trademarks & Brands Department, Novartis International AG, Basel
Ann ROBINS (Ms.), Manager Legal Affairs, Brussels

Fédération internationale des conseils en propriété industrielle (FICPI)/International Federation of Industrial Property Attorneys (FICPI)
Coleen MORRISON (Mrs.), Group Reporter for CET (Commission d'étude et de travail), Ottawa

Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN)
Theresa SWINEHART (Ms.), Counsel for International Legal Affairs, Marina del Rey
Philip SHEPPARD, Chair, Domain Name Supporting Organization (DNSO), Names Council, Brussels

Institut Max-Planck de droit étranger et international en matière de brevets, de droit d'auteur et de la concurrence (MPI)/Max-Planck Institute for Foreign and International Patent, Copyright and Competition Law (MPI)
Eva-Irina von GAMN (Ms.), Scientific Researcher, Munich

Ligue internationale du droit de la concurrence (LIDC)/International League of Competition Law (LIDC)

François BESSE, Besse & von Bentivegni Schaub, Lausanne

Réseau informatique universitaire et de recherche (NASK)/Research and Academic Computer Network (NASK)

Anna PIECHOCKA (Ms.), Lawyer, Warsaw

Société Internet/Internet Society

Lynn ST. AMOUR (Ms.), President and Chief Executive Officer, Geneva

Rosa DELGADO (Ms.), Member of the Board of Trustees, Geneva

V. BUREAU/OFFICERS

Président/Chair: S. TIWARI (Singapour/Singapore)

Vice-présidents/Vice-Chairs: Valentina ORLOVA (Mme) (Fédération de Russie/
Russian Federation)
Ana PAREDES PRIETO (Mme) (Espagne/Spain)

Secrétaire/Secretary: David MULS (OMPI/WIPO)

VI. BUREAU INTERNATIONAL
DE L'ORGANISATION MONDIALE DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/
INTERNATIONAL BUREAU OF
THE WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Francis GURRY, sous-directeur général/Assistant Director General

David MULS, chef de la Section du commerce électronique, Bureau des affaires juridiques et structurelles et du Système du PCT/Head, Electronic Commerce Section, Office of Legal and Organization Affairs and PCT System

Lucinda JONES (Mlle), juriste principale à la Section du commerce électronique, Bureau des affaires juridiques et structurelles et du Système du PCT /Senior Legal Officer, Electronic Commerce Section, Office of Legal and Organization Affairs and PCT System

Takeshi HISHINUMA, juriste adjoint à la Section du commerce électronique, Bureau des affaires juridiques et structurelles et du Système du PCT /Associate Legal Officer, Electronic Commerce Section, Office of Legal and Organization Affairs and PCT System

Catherine REGNIER (Mlle), juriste adjointe à la Section du commerce électronique, Bureau des affaires juridiques et structurelles et du Système du PCT /Assistant Legal Officer, Electronic Commerce Section, Office of Legal and Organization Affairs and PCT System

[Fin de l'annexe et du document/
End of Annex and of document/
Fin del Anexo y del documento]